# Boletín Oficial

## GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VI Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 53


VI SECCION


**Decreto No. 74, que aprueba el presupuesto de ingresos del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. (2)**

**Decreto No. 75, que aprueba el presupuesto de ingresos del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. (36)**

**Acuerdo que aprueba el presupuesto de egresos del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. (60)**


Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 74.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMNRE -- DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.-

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el presupuesto de ingresos del- Municipio de NAVOJOA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983,- en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1.- Los gastos ordinarios o extraordinarios del -- Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de --- 1983, se cubrirán con los conceptos que establece el presente -- presupuesto.

ARTICULO 2.- Los ingresos ordinarios o extraordinarios del- Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de --- 1983, para cubrir los gastos a que se refiere el artículo ante-- rior, serán por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Contribuciones.

ARTICULO 3.- Son Impuestos, las prestaciones en dinero o en especie fijados por el H. Congreso del Estado unilateralmente y- con carácter obligatorio, para aquellas personas físicas o morales que se encuentren en la situación o realicen actos que de -- acuerdo con este presupuestp, den lugar al nacimiento de un crédito fiscal.

ARTICULO 4.- Son Derechos los ingresos percibidos con el carácter de compensaciones por la prestación de los diferentes --- servicios públicos municipales prestados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 5.-Son Productos los ingresos obtenidos por la explotación que el Ayuntamiento haga de sus bienes; los ingresos - percibidos en virtud de contratos, convenios o concesiones celebradas com particulares para la explotación de esos bienes por - tercera persona y los ingresos derivados de otra clase de concesión o de la enajenación de dichos bienes.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 6.- Son Aprovechamientos los ingresos derivados del cobro de Productos, Derechos, Impuestos y Participaciones correspondientes a ejercicios fiscales ya transcurridos; de recargos por falta de pago oportuno de los ingresos señalados; de multas por infracciones a las Leyes y Reglamentos Municipales y en general, todos aquellos ingresos cuya percepción esté legalmente autorizado y no estén comprendidos dentro de las categorías de Productos, Derechos, Impuestos o Participaciones.

ARTICULO 7.- Son Participaciones, los ingresos que percibe el Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que le concede el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de sus Impuestos, Derechos y otras Participaciones, de acuerdo con las Leyes respectivas.

ARTICULO 8.- Son Contribuciones, las cantidades que de acuerdo con los contratos respectivos, debe percibir el Municipio por concepto de agua, drenaje, alcantarillado, pavimentación, etc.

ARTICULO 9.- Quedan sujeros al pago del impuesto, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio, por los siguientes conceptos:

I.- Diversiones y espectáculos públicos
II.- Juegos permitidos por la Ley
III.- Cabarets, salones de baile, casinos y centros nocturnos. (Susp.)
IV.- Anuncios (Susp.)
V.- Granjan y Establos de cualquier tipo (Susp.)
VI.- Ejercicio de profesiones (Susp.)
VII.- Aparatos electromecánicos de música, amplificadores y magnavoces (Susp.)
VIII.- Músicos y cancioneros profesionales (Susp.)
IX.- Bolerías (con establecimientos fijos y semifijos. (Susp.)
X.- Sobre operaciones comerciales, subsecuentes de venta de alcohol y bebidas alcohólicas (Susp.)
XI.- Adicionales
XII.- Extraordinarios (Susp.)

ARTICULO 10.- Quedan sujetas al pago de los Derechos que éste presupuesto establece, las oersinas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan contraprestaciones de este Ayuntamiento dentro de este Municipio, por los siguientes conceptos:

I.- Rastro Municipal
II.- Revisión y sello de carnes (Susp.)
III.- Concesión para el sacrificio de semovientes
IV.- Registro e inspección de animales
V.- Certificación y solicitudes de registro de vehículos
VI.- Permisos para autotransportes
VII.- Almacenaje de vehículos
VIII.- Permiso de pis y estacionamientos exclusivo de vehículos.
IX.- Licencias y permisos especiales
X.- Certificación y legalización de firmas

Publicación electrónica sin validez oficial

XI.- Deslinde y mensura de terrenos
XII.- Expedición y reposición de títulos de solares
XIII.- Traspaso de derecho de solares no enajenados
XIV.- Limpieza de solares
XV.- Servicio de mantenimiento de alumbrado público
XVI.- Servicio de panteón municipal
XVII.- Permiso a camiones de carga para introducción de este Municipio de frutas, legumbres y similares (Susp.)
XVIII.- Servicio de inspección de locales comerciales e industriales
XIX.- Servicio de inspección y vigilancia
XX.- Peritaje
XXI.- Estacionómetros
XXII.- Empadronamiento, licencias y refrendu anual
XXIII.- Inspección sanitaria Municipal
XXIV.- Servicio de policía auxiliar
XXV.- Uso del aeropuerto Municipal

ARTICULO 11.-Quedan sujetas al pago de Productos que establece este presupuesto, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas con personalidad jurídica que exploten el patrimonio de este Ayuntamiento dentro de este Municipio, por los siguientes conceptos:

1.- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio
3.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
4.- Arrendamiento de locales interiores y exteriores del mercado Municipal.
5.- Estacionamiento Municipal de camiones y de carga.
6.- Productos financieros

ARTICULO 12.- Quedan sujetas al pago de Aprovechamientos que este presupuesto establece, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que en este Municipio se encuentren en cualquiera de los casos que menciona el artículo 6, por los siguientes conceptos:

I.- Rezagos o percepción de créditos fiscales, causados por los ejercicios anteriores.
II.- REcargos a causantes morosos
III.- Honorarios de cobranza
IV.- Intereses
V.- Multas por infracciones al presente presupuesto, al bando de Policía y buen gobierno, a los reglamentos Municipales en vigor, a la Ley de Tránsito y Autotransportes del Estado de Sonora y multas Federales no fiscales.
VI.- Donativos
VII.- Remate de animales mostrencos
VIII.- Reintegros

IX.- Planificación, edificación y urbanización
X.- Subsidios
XI.- Otros no especificados

ARTICULO 13.- Quedan sujetas al pago de las Participaciones-

Publicación electrónica sin validez oficial

que en las distintas Leyes Federales se establecen, las siguientes instituciones públicas:

I.- Gobierno del Estado de Sonora
II.- Gobierno Federal

ARTICULO 14.- Se consideran Contribuciones, los ingresos que se obtengan por los siguientes conceptos.

I.- Las cuotas ya asignadas en la quinta y sexta etapa de los servicios de pavimentación, alumbrado público y tomas domiciliarias
II.- Las cuotas por servicio de agua potable, drenaje y materiales de instalación.
III.- Las cuotas por servicio de agua potable rural

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15.- Sólamente con permisos del C. Presidente Municipal, podrán verificarse en este Municipio diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones estanlecidas por el reglamento de espectáculos públicos en vigor.

ARTICULO 16.- Las diversiones y espectáculos públicos, pagarán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas.

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedades, circos corridas de toros, jaripeos, rodeos, box, lucha libre y similares, 10%
b).- Juegos profesionales de beisbol, basketbol y demás juegos de pelota, sobre el ingreso bruto por función, 6%
c).- Funciones de circos pequeños y cinematógrafos ambulantes en poblados del Municipio y Colonias de la periferia de la ciudad, sobre el ingreso bruto, 10%, sin que el impuesto diario a pagar, sea menor de $500.00
d).- Atracciones electromecánicas, carnavales y espectáculos similares, de $500.00 a $1,500.00 diarios
e).- Bailes de especulación en días ordinarios, por cada baile, de $800.00 a $1,500.00. En días viernes, sábados y domingos, así como días festivos, la cuota será doble.-- (Susp.)
f).- Ferias, kermesses, fiestas de carnaval, 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto diario a pagar, sea menor de $700.00 (Susp.)
g).- Por cualquier otra diversión o espectáculo no especificado, 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto diario a pagar, sea menor de $500.00

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 17.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán el importe de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sorteos, rifas, las que se realicen por medio de boletos y utilicen como recurso de ventas propaganda o promoción sobre el valor del premio anunciado, el 10%

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Mesas de billares, sean de pool o carambola, por cada ca da una mensualmente de $300.00 a $800.00 (Susp.)
c).- Salones de boliche, por cada mesa, mensual de $500.00 a- $700.00 (Susp.)
d).- Aparatos electromecánicos de tiro, de beisbol de futbol- y otros por cada mesa o aparato, mensualmente de $400.00 a $500.00 (Susp.)
e).- Salones de dominó o ajedrez, por cada mesa mensual y se- gún la importancia del negocio de $200.00 a $300.00 --- (Susp.)

CABARETS, SALONES DE BAILE, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS

ARTICULO 18.- (Suspendido) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, estarán sujetos al pago de impues-- tos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Cabarets, mensualmente de $7,000.00 a $15,000.00
b).- Discotecas, mensualmente de $500.00 a $6,000.00
c).- Salones de baile, mensualmente de $500.00 a $1,500.00
d).- Casinos y centros nocturnos, mensualmente de $2,000.00 a $10,000.00

A N U N C I O S (SUSP.)

ARTICULO 19.- La fijación de anuncios para propaganda causa- rá un impuesto mensual de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Fijados en tapias o tableros, por metro cuadrado de $20. 00 a $70.00
b).- En lugares de diversión o espectáculos públicos, por me- tro cuadrado de $20.00 a $30.00
c).- Anuncios luminosos de cualquier índole, extraños a la -- propiedad o negocios donde sean colocados, por metro cua drado de $20.00 a $30.00
d).- Anunciis por medio de volantes, de $100.00 a $1,000.00 - por permiso
e).- Otros no especificados, por permiso de $10.00 a $1,000.00

GRANJAS DE CUALQUIER TIPO

ARTICULO 20.- (Suspendido).- Las granjas de cualquier tipo - como establos, corrales de engorda, porquerizas, apiarios, vive-- ros o de cualquier otra índole, pagarán el impuewto mensual de -- acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- De $100.00 a $2,000.00

EJERCICIO DE PROFESIONES

ARTICULO 21.- (Suspendido).- Ingresarán al Erario Municipal, las cuotas que han quedado establecidas de acuerdo con el porcen- taje estipulado en el convenio de coordinación, celebrado entre-- la Tesorería General del Estado y el H. Ayuntamiento.

APARATOS ELECTROMECANICOS DE MUSICA, AMPLIFICADORES Y MAGNAVOCES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 22.- (Suspendido).- Sólamente con el permiso del C. Presidente Municipal, podrá autorizarse el funcionamiento dentro de este Municipio de aparatos electromecánicos de música, amplificadores y magnavoces, sujetándose su funcionamiento a las disposiciones establecidas por la Ley No. 6 del 12 de noviembre de 1952, y pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Aparatos electromecánicos de música, instalados en cabarets, cantinas, salones de baile, casinos, centros nocturnos, discotecas y otros, mensualmente de $300.00 a $850.00
b).- Amplificadores y magnavoces, por permiso de $50.00 a $500.00 diarios.

MUSICOS Y CANCIONES PROGESIONALES

ARTICULO 23.- (Suspendido).- Sólamente con el permiso del C. Presidente Municipal, podrán dedicarse a sus actividades dentro de este Municipio, los músicos y canciones profesionales y deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Ley No. 6 del 12 de noviembre de 1952, y pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa.

a).- Las personas que ejerzan la actividad de música o que formen parte de grupos o conjuntos musicales, pagarán una cuota de $50.00 a $100.00 mensuales por persona, o = de $500.00 a $1,000.00, por conjunto musical.
b).- Los músicos o cancioneros profesionales foráneos, pagarán de $30.00 a $60.00 diarios por persona, o pagarán de $1,000.00 a $3,000.00 por permiso.

BOLERIAS (CON ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS)

ARTICULO 24.- (Suspendido).- Las bolerías pagarán una cuota mensual de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Instaladas en establecimientos fijos de $350.00 a $500.00 de acuerdo con su categoría y ubicación.
b).- Instaladas en establecimientos semifijos, de $150.00 a $200.00

SOBRE OPERACIONES COMERCIALES SUBSECUENTES DE VENTA DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 25.- (Suspendido).- Ingresarán al Municipio los impuestos sobre operaciones comerciales subsecuentes de venta de alcohól y bebidas alcohólicas que determine la Ley de Hacienda del Estado.

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 26.- Se establecen los siguientes impuestos adicionales:

a).- 20% adicional para destinarse a la contribución de obras

Publicación electrónica sin validez oficial

materiales de interés general
b).- 20% adicional para asistencia social

Las cuotas de impuestos adicionales serán pagadas por los causantes sobre el monto total de los Impuestos y Derechos que se deban cubrir, de acuerdo con este presupuesto.

ARTICULO 27.- Se establece además un impuesto adicional para mejoras materiales, el cual enterarán los causantes de diversiones y espectáculos de este presupuesto, calculado a razón de $1.00 por cada boleto vendido, el cual será repercutido a sus clientes, y serán solidarios del mismo las empresas que proporcionen el espectáculo.

IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 28.- (Suspendidos).- Corresponden al Erario Municipal los impuestos extraordinarios que se establezcan en los términos de los decretos correspondientes.

RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 29.- Las personas que usen el rastro Municipal para el sacrificio de ganado mayor y especies menores, pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).-Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en pié $200.00
b).-Ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en pié $60.00
c).-Ganado ovicaprino, por cabeza de cualquier peso en pié $25.00
d).-Ganado asnal, caballar, mular, etc., por cabeza de cualquier peso en pié $50.00
e).-Por seccionar ganado vacuno, por cada uno $90.00
f).-Por seccionar gando porcino, por cada uno $60.00
g).-Por seccionar ganado ovicaprino, por cada uno $50.00

ARTICULO 30.- El uso y servicio del rastro Municipal causará además de los derechos anteriores, los siguientes y pagarán una tarifa diarimente:

a).- Servicio de corrales

1.- Ganado vacuno, por cabeza $4.00
2.- Por cualquier otra clase de ganado, por cabeza $3.00

b).- Servicio de refrigeración: lapso de 24 horas o fracción. Después de este período se cobrará el doble y así sucesivamente cada 24 horas.

1.- Ganado vacuno por unidad $32.00
2.- Ganado porcino por unidad $32.00
3.- Ganado ovicaprino por unidad $20.00

c).- Servicio de trnasporte:

1.- Ganado vacuno por unidad $80.00
2.- Ganado porcino por unidad $30.00
3.- Ganado ovicaprino por unidad $20.00

No se permitirá las salidas de ganado sacrificado o en pié -

Publicación electrónica sin validez oficial

del rastro Municipal, si previamente no son liquidados en las oficinas del mismo el importe de los derechos correspondientes.

Cualquier violación a los artículos 29, 30 y 33 del presente presupuesto de ingresos, será motivo para la aplicación de una sanción de $5,000.00 y aparte se cobrará el permiso correspondiente por sacrificio de animales que hayan realizado en otros lugares, dentro del Municipio de Navojoa, pero no en los rastros autorizados.

REVISION Y RESELLOS DE CARNES

ARTICULO 31.- (Suspendido).- Los semovientes que fueron sacrificados fuera de este Municipio y cuyas carnes sean introducidas al mismo para su venta, siempre que no procedan del rastro o plantas de tipo inspección federal, deberán ser revisadas y reselladas en el rastro Municipal, y sus propietarios pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada kilogramo $1.00

CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES

ARTICULO 32.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en el Municipio en establecimientos distintos del rastro Municipal, tales establecimientos deberán tener permiso o concesión del C. Presidente Municipal, debiendo ser revalidados cada año.

Tal concesión se otorgará previa demostración de que reúnan todos los requisitos señalados por las Leyes respectivas, cubriéndose por ella un derecho de $5,000.00

Para tal efecto, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para evitar que las carnes provenientes de establecimientos que no cumplan con los requisitos establecidos, se destine al consumo.

REGISTRO DE INSPECCION DE ANIMALES

ARTICULO 33.- Los propietarios de animales caninos deberán registrarlos en el departamento anti-rábico de esta ciudad, a los que se les aplicará una vacuna contra la rabia, se les proporcionará una placa numerada, como constancia y pagarán el derecho corr4spondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por cada animal, anualmente $100.00

Los propietarios de animales caninos que no demuestren haber vacunado a sus animales en el ciclo anterior, serán sancionados por una multa de $300.00 por cada animal

Se podrá acudir al departamento anti-rábico de este Municipiopara vacunar otro tipo de animales, cubriendo la misma cuotaestablecida en este artículo

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 34.- El registro y revisión de vehículos, se verificará por el departamento de Tránsito Municipal y pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

REGISTRO DE VEHICULOS :

a).- Para el registro e importe de cada juego de placas para-automóviles, $50.00
b).- Para el registro y placas de bicicletas, $60.00
c).- Por el registro y placas de tracción animal de cuatro -- ruedas, $100.00
d).- Por el registro y placas para carro de traccion animal - de dos ruedas $60.00
e).- Por el registro y placas para carro de mano de dos ruedas, $60.00

Los propietarios de bicicletas deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de circulación, que expedirá para su registro y control el Departamento de Tránsito Municipal, la cual tendrá un valor de $10.00 cada una. Cuando las bicicletas pertenezcan a estudiantes debidamente identificados, sólo pagarán el 50% de la cuota establecida.

REVISION DE VEHICULOS :

a).- Para la revisión de automóviles y camiones de alquiler,- una cuota de $250.00 semestrales.
b).- Por la revisión de automóviles y camiones de uso particular $250.00 semestrales.
c).- Por la revisión de motocicletas, una cuota semestral de- $150.00
d).- La inspección de batangas y demás vehículos sujetos a remolque, por cada unidad $3,500.00 semestrales.
e).- Cuando se presentare a revista un vehículo nuevo durante los últimos 45 días del semestre correspondiente, la --- cuota de inspección, se reducirá en un 50%.

ARTICULO 35.- Sólamente por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo estipulado por la inspección de vehículos, el cual no podrá ser mayor de 30 días. Una vez vencida- la prórroga se aplicará una sanción de $300.00 por unidad al propietario remiso, así como a los que no porten en sus vehículos - la calcomanía o placa respectiva, independientemente de que una - vez transcurridos 30 días posteriores al plazo sean registrados - por el Departamento de Tránsito hasta que pasen la revista.

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES

ARTICULO 36.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causará el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que- a continuacuón se precisan:

I.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación- de concesión de servicio público de de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- PASAJE :

1.- Transporte coletivo de camión urbano y de ruletero ---- $20,000.00
2.- Transporte coletivo sub urbano $10,000.00
3.- Automóvil de alquiler o de sitio $15,000.00

b).- CARGA :

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas) $10,000.00
2.- Regular de materiales para la construcción y minerales - no industrializados (camión de volteo) $10,000.00

c).- Carga de express :

1.- De paquetería (carga ligera o liviana) $5,000.00

d).- CARGA ESPECIALIZADA :

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y - de animal procesados e industrializados (camiones refrigerados, autotanques para transporte de leche, etc.) -- $10,000.00
2.- De productos induztrializados para la construcción, derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc., y otros- que por su naturaleza y dimensión requieran para su --- transportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo). $10,000.00

II.- Por revisión anual de los permisos que amparecen la ex-- plotación de la concesión de servicio público de auto--- transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $1,000.00
b).- Carga para toda clase de servicio $1,000.00

III.- Por autorización de alta y baja de unidad concesionada,- por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $500.00

IV.- Por la expedición de permiso eventual o temporal para--- la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $1,500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $3,500.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los --- concesionarios del servicio público de trnasporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $3,000.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $3,000.00

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción Municipal, por unidad:

a).- Peronas físicas $3,000.00

Publicación electrónica sin valor oficial

b).- Peronas morales $5,000.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a-ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo pick up con capacidad hasta de una tonelada.

ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 37.- Los automóviles, camiones, pick up y toda clase de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública,- estacionados en lugares prohibidos por la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, cuyo propietarios no hayan cumplido - con la obligación que les impone el artículo 35 de este presupuesto, podrán ser remolcados a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito con la grúa municipal,debiendo pagar el propietario del vehículo, además de la multa correspondiente:

a).- Por arrastre del vehículo dentro del límite de esta ciudad a los patios de la Dirección General de Policía y -- Tránansito Municipal, $500.00.
b).- Por arrastre de vehículo de fuera del límite de la ciu-- dad a los patios de la Dirección General de Policía y -- Tránsito Municipal, $10.00 por kilómetro de ida y vuelta además de la cuota anterior.
c).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de-esta ciudad, $25.00 diarios

PERMISO DE PISO Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS

ARTICULO 38.- El estacionamiento exclusivo en la vía pública, pagará el derecho de piso de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Automóviles de alquiler, de sitio o taxi, por estacionamiento y uso de la vía pública, por cada vehículo mensualmente de $100.00 a $140.00
b).- Automóviles y autobuses de alquiler, microbuses, camiones de pasaje escolar y camiones de redilas y de volteo de-- alquiler, o de particulares con permiso de fleteo, por - estacionamiento y uso de la vía pública, pagarán por cada vehículo de $250.00 a $450.00 mensuales (Suspendido)
c).- Grúas particulares o de alquiler y vehículos como moto-- conformadoras, apisadoras, auto-tanques, así como equipo auxiliar de construcción, por estacionamiento y uso de - la vía pública, por cada vehículo mensualmente de $200.00 a $400.00 (Suspendido)
d).- Trilladoras, tractores, aviones fumigadores y otros equipos similares que se dediquen a trabajos de maquila agrícola, que se encuentren organizados en uniones dentro -- del Municipio de Navojoa, pagarán un derecho anual de--- acuerdo con la siguiente tarifa:
(Suspendido)

1.- Trilladoras $1,500.00
2.- Tractores $500.00
3.- Aviones $2,000.00
4.- otros equipos similares $1,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Cuando no se encuentren organizados en uniones y realicen labores de maquila, pagarán el doble previa autorización de la unión a que corresponda la clase de equipo.

e).- Los camiones foráneos que descarguen productos de cualquier especie en el Municipio, pagarán un derecho por uso de piso por cada vez que se realice $100.00 (Susp.)

f).- Los camiones foráneos quecarguen dentro del Municipio, y cuyo servicio no lo puedan prestar las uniones de transportistas de este Municipio, pagarán por cada viaje de $100.00 a $500.00 (Susp.)

g).- Camiones de todo tipo que ocupen la yarda municipal pagarán por estacionamiento una cuota diaria de $50.00 (Suspendido)

h).- Derecho de exclusividad para estacionamiento en la vía pública, por metro lineal mensualmente de $100.00 a $150.00

i).- Camiones de pasajeros urbanos o sub-urbanos por estacionamiento y uso de la vía pública, por cada vehículo mensualmente de $250.00 a $500.00 (Susp)

j).- Vendedores ambulantes de ropa, tela, calzado, mercancía abrrotes, comestibles y otros artículos que utilicen vehículos de motor y cuyas ventas sean directamente al consumidor, diariamente por vehículo de $500.00 a $1,000.00

k).- Vendedores ambulantes de los artículos mencionados en el inciso j), que no utilicen vehículos de motor, sino bicicletas o carros de tracción animal, pagarán diariamente de $40.00 a $60.00

l).- Vendedores ambulantes de paletas, nieves, refrescos, frutas de horno, chiclets, dulces, cigarros y de artículos similares en pequeña escala en carretas de mano, bicicletas, carros de tracción animal, cuyas ventas sean directamente al consumidor, diariamente de $10.00 a $20.00

m).- Puestos fijos y semifijos para la venta de artículos mencionados en el inciso j), en pequeña escala, mensualmente de $100.00 a $500.00

n).- Boleros ambulantes, mensualmente de $30.00 a $50.00

ñ).- Básculas de cualquier clase, instaladas en la vía pública con fines lucrativos, mensualmente de $100.00 a $300.00

o).- Personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública, para actividades no especificadas, diariamente de $100.00 a $500.00 (Susp.)

## LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 39.- La Presidencia Municipal podrá conceder anuencias para apertura de giros de cantinas, almacenes, expendios de licores, restaurantes y loncherías a los interesados, cubriendo un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes de licores y cantinas de $15,000.00 a $25,000.00

b).- Agencias, depósitos y expendios de cerveza de $15,000.00 a $20,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Restaurantes y loncherías, de $7,500.00 a $10,000.00

ARTICULO 40.- En concordancia con el artículo 220 de la Ley- No. 59 de Tránsito y autotransportes para el Estado de Sonora, -- las personas físicas o morales que fueren propietarios de vehícu- los para transporte colectivo de personas o de carga y desearen-- destinarlos para su exclusivo servicio, deberán tener el permiso- correspondiente del C. Presidente Municipal, el cual causará los- siguientes derechos:

1.- Camiones y carros rabones, camiones de tipo tortón y ca- miones de pasajeros, de $1,500.00 a $2,000.00 anuales.
2.- Batangas de $500.00 a $1,000.00 anuales

ARTICULO 41.- Solamente con permiso del Departamento de Obras Públicas Municipales, se podrá llevar a cabo dentro de este Muni- cipio, construcciones y mejoras, uso de la vía pública para repa- raciones, etc. y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente - tarifa:

a).- Autorización y registro de planos para construcciones, - mejoras, etc., del 1.5 al 2 al millas sobre el valor de- la construcción.
b).- Autorización para usar la vía pública con materiales de- construcción, escombros, muebles, etc., según su ubica-- ción y área de construcción que ocupe diariamente de --- $50.00 a $250.00
c).- Autorización para romper calles para la instalación o re paración de tuberías de agua o drenaje, según su ubica-- ción y por metro lineal de $500.00 a $1,000.00
d).- Autorización para ruptura de calles pavimentadas y por - concepto de reposición de pavimento por metro cuadrado - de $850.00 a $1,400.00
e).- Cuota adicional por el concepto del inciso c), e inciso- d), por día que dure el trabajo, según su ubicación de - $50.00 a $100.00
f).- Autorización para numeración de casas y edificios, $20.00

Las renomenclaturas que lleve a cabo el Departamento de --- Obras Públicas Municipales, en razón a una mejor nomenclatura de- la ciudad, deberán también pagar este derecho.

g).- Autorización para demolición de casas y edificios según la ubicación, diariamente:

1.- En la primera zona de $70.00 a $100.00
2.- En la segunda zona de $40.00 a $70.00
3.- En la tercera zona de $30.00 a $40.00

ARTICULO 42.- Cualquier licencia o permiso no especificado, que deacuerdo con las disposiciones legales correspondientes de- ba expedirse con la autorización del Presidente Municipal, causa rá un derecho de $500.00 a $15,000.00

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 43.- La certificación y legalización de firmas que

Publicación electrónica sin validez oficial

expiden las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales coordinados o Estatales, serán certificados por la Tesorerpia Municipal y pagarán por este concept el 1 al millar sobre su capital en giro.
b).- Los certificados que expida la Presidencia a cualquier persona o empresa por cualquier concepto, los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan las demás dependencias y las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, por cada firma, de $180.00 a $250.00

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS

ARTICULO 44.- El deslinde de terrenos o legalización de predios urbanos en el Municipio, se efectuará por la Ingeniería Municipal, a solicitud de Sindicatura y pagará los derechos correspondientes a cada predio, de acuerdo con lasiguiente tarifa:

a).- Deslinde de terrenos para la obtención de títulos:

1.- Solares hasta 250.00 M2 de $100.00 a $150.00
2.- Solares hasta 500.00 M2 de $150.00 a $350.00
3.- Solares hasta 750.00 M2 de $350.00 a $500.00
4.- Solares hasta 1250.00 M2 de $500.00 a $1,000.00
5.- Más de 1250.00 M2 de $1,000.00 a $2,000.00
6.- Solares de 1250.00 M2 en adelante por cada M2 o fracción, la tarifa será a juicio de la Tesorería Municipal.

EXPEDICION Y RESPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 45.- La expedición y reposición de títulos municipales por enajenación de solares, efectuados por el H. Ayuntamiento, pagará el derecho correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $5,000.00 de $100.00 a $150.00
b).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $10,000.00, de $300.00 a $600.00

c).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $10,000.00, por cada $1,000.00 o fracción, de $300.00 a $1,000.00
d).- Por reposición de títulos por enajenación de solares, $150.00

TRASPASO DE DERECHO DE SOLARES NO ENAJENADOS

ARTICULO 46.- El traspaso de derecho de solares no enajenados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desee traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $500.00 a $1,000.00

Publicación electrónica sin valor oficial

LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 47.- Los solares y predios baldíos sin edificaciones, deberán ser desyerbados y limpiados, retirando de ellos basura, desperdicios y escombros. Si los propietarios, poseedores o encargados de dichos predios no cumpliesen con las obligaciones que les imponen, sin perjuicio de las sanciones que se apliquén, la limpieza de terrenos será hecha a su cargo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este servicio de $2,000.00 a $3,000.00 y una multa hasta de $5,000.00

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 48. El servicio de mantenimiento y rehabilitación permanente del alumbrado público del Municipio de Navojoa, estará a cargo del Ayuntamiento debiendo los usuarios pagar por concepto de derecho o contraprestación el 3% mensual sobre el importe señalado en el recibo correspondiente de la siguiente manera:

1.- Tarifa No. 1 servicio doméstico
2.- Tarifa No. 2 servicio general hasta 40 kilovatios de carga conectada
3.- Tarifa No. 3 servicio general por más de 40 kilovatios de carga conectada.
4.- Tarifa No. 8 servicio general de alta tensión.

ARTICULO 49.- El importe de las cantidades que se perciben por esta contraprestación será recaudado por la Comisión Federal de Electricidad para ser enterado al Ayuntamiento de Navojoa, así para la aplicación del mismo, para el pago de consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio de Navojoa para cuyo procedimiento ya se ha celebrado el convenio respectivo.

Para los usuarios que no gocen del servicio de alumbrado público mercurial, tendrán un derecho a un subsidio equivalente al 100% del importe del pago por alumbrado público, hecho a la Comisión Federal de Electricidad. Se otorgará un plazo de 60 días a partir de la fecha de vencimiento del recibo de energía eléctrica, para que previa comprobación la Tesorería Municipal, reintegre el importe del derecho.

ARTICULO 50.- Quedan excentos del pago de este derechos los usuarios que gozando del alumbrado público mercurial, su consumo mensual de energía eléctrica sea menor de 100 kilovatios.

SERVICIO DE PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 51.- Los lotes de terrenos para la inhumación a perpetuidad en lospanteones municipales, serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de la enajenación de los mismos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Lotes de 1ra. clase uno de $3,000.00 a $3,500.00
b).- Lores de 2da. clase cada uno de $1,400.00 a $1,700.00
c).- Lotes de 3ra. clase cada uno de $600.00 a $850.00

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Lotes de 4ta. clase cada uno de $350.00 a $450.00
e).- Lotes de 5ta. clase gratuitos.

En los lotes de primera y segunda clase, será obligatorio - hacer gaveta para la inhumación y se pagará un derecho de $300.00

Para el permiso de colocación de monumetos, mausoleos y lápidas, se cobrará una cuota que pagará el contratista o constructor, equivalente al 10% sobre el valor comercial de la obra.

Podrán venderse lotes a futuro a las personas que así lo deseen o soliciten, para evitar el acaparamiento y especulación -- con dichos terrenos, únicamente se adjudicarán 4 lotes por persona como máximo. El valor de cada uno de ellos, en este caso, --- cuando sean en un sólo pago, serán como sigue:

a).- Lotes de primera clase $4,000.00
b).- Lotes de segunda clase $2,500.00
c).- Lotes de tercera clase $1,500.00
d).- Lotes de cuarta clase $1,000.00

## PERMISO A CAMIONES DE CARGA PARA INTRODUCCION EN ESTE MUNICIPIO DE FRUTAS, LEGUMBRES Y SIMILARES

ARTICULO 52.- (Suspendido).- Todos los camiones que trans-- porten frutas, legumbres y similares para su venta en esta ciu=- dad deberán concurrir invariablemente al mercado Municipal para- que se les expida a sus propietarios el permiso correspondiente, el cual cauará una cuota de $50.00 a $100.00 por unidad, diariamente por permiso.

## SERVICIO DE INSPECCION DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 53.- Locales de negociaciones en general, incluyendo almacenes de comisionistas, agentes de seguros, fianzas, farmacias, tiendas de regalos, curiosidades, misceláneas, mueblerías y otros no especificados, pagarán una tarifa mensual de $80.00 a $500.00 según su importe.

## SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 54.- Las cantinas, almacenes, expendios de licores salones de bailes, cabarets, casinos, clubes nocturnos, restau-- rantes, loncherías, salas cinematógrafos, así como los salones - de billares y boliches, estarán sujetos al servicio de inspec--- ción y vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, quien le proporcionará una- tarjeta de constancia de inspección y pagarán un derecho semes-- tral por este servicio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes y expendios de bebidas, cantinas, salones de- baile, cabarets, casinos, clubes nocturnos, de $3,000. 00 a $6,000.00
b).- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares, de $1,000.00 a $3,000.00
c).- Cinematógrafos y otros espectáculos similares que operen

Publicación electrónica sin validez oficial

todo el año, pagarán una tarita semestral de $1,000.00- a $3,000.00

d).- Salones de billar, por cada mesa de pool o carambola,-- de $310.00 a $600.00

e).- Salones de boliche, por cada mesa de $1,200.00 a $3,000. 00

f).- La concesión de horas extraordinarias a todos los establecimientos comerciales, por cada hora de $100.00 a -- $200.00 diarios, de acuerdo con el horario establecido- por el reglamento para cada tipo de establecimiento.

ARTICULO 55.- Las personas que realicen bailes y posadas de tipo privado queameriten una vigilancia especial, deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección Gneral de Policía y Tránsito, debiendo cubrir además del importe del permiso - una cuota que podrá ser de $100.00 a $300.00

ARTICULO 56.- Las personas que lleven a efecto serenatas, - mañanitas, etc., para lo cual utilicen los servicios de canciones y conjuntos musicales, deberán solicitar un permiso ante la- Dirección de Policía y Tránsito Municipal y cubrir además del -- permiso, una cuota de $50.00 a $200.00

Los canciones musicales que lleven a efectos las serenatas- o mañanitas, serán responsables solidarios del pago de la cuota- mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 57.- Se deberá solicitar un permiso ante la Secretaría del Ayuntamiento para la celebración de cualquier tipo de- manifiestación, previo a las mismas.

Las manifestaciones públicas de tipo promocional o alegóricas, deberán cubrir una cuota de $100.00 a $1,500.00

## P E R I T A J E S

ARTICULO 58.- Los peritajes que efectúe la Dirección General de Policía y Tránsito, por medio de sus funcionarios o agentes,- pagarán el derecho correspondiente que será de $200.00 a $800.00

## E S T A C I O N O M E T R O S

ARTICULO 59.- Las personas que estacionen sus vehículos en- vía pública, donde se hayan instalado estacionómetros, pagarán - el derecho correspondiente como sigue:

a).- De lunes a sábado, de las 8:00 a las 18:00, $100.00 por cada 20 minutos de estacionamiento

b).- Domingos y días festivos, excentos,

c).- El derecho se podrá pagar por medio de calcomanías de-- abonados, las cuales tendrán un valor de $700.00 por semestre.

d).- Se harán deducciones de $100.00 del valor de estas calcomanías de abonados por cada mes que haya transcurrido del semestre correspondiente al momento de adquisición- de las mismas por el interesado.

Publicación electrónica sin validez oficial

e).- El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso a), ocasionará una infracción de $50,00 con cargo al causante, pero si dicha infracción es liquidada dentro de las 24-horas siguientes, sehará el 50% de descuento.
f).- Las personas que introduzcan objetos extraños en los -- aparatos de estacionómetro, serán sancionados con una - multa de $1,000.00 a $5,000.00
g).- Otros daños a los aparatos de estacionómetros serán sancionados a juicio del C. Presidente Municipal.

EMPADRONAMIENTO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
Y REFRENDO ANUAL

ARTICULO 60.- Es obligación empadronarse y refrendar anualmente la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales o de prestación de servicios y bodegar-donde se efectúen operaciones comerciales y prestación de servicios, cualquiera que sea su naturaleza. Quedan exceptuados de - esta obligación, aquellas bodegas ubicadas en el mismo establecimiento.

ARTICULO 61.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el-artículo anterior, el interesado deberá solicitar dicho empadronamiento ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros --- diez días de iniciación de sus operaciones y deberá refrendarse-cada año dentro del mes de enero, cubriendo por esos conceptos - los derechos que en cada caso señala esta Ley.

ARTICULO 62.- Las solicitudes de empadronamiento y expedición de licencias deberán ser por escrito y por triplicado, conteniente los siguientes datos:

a).- Razón social del establecimiento en caso de ser sociedad o nombre del propietario en caso de ser persona física,

b).- Giro o actividad

c).- Ubicación

d).- Fecha de iniciación de operaciones

e).- Capital en giro

f).- Promedio anual de la mercancía almacenada en las bodegas.

Satisfechos los requisitos anteriores se entregará la copia de su solicitud al interesado, y aprobación ésta, se procederá a entregar la tarjeta de identificación correspondiente, la cual - causará un derecho a cargo de la persona física o moral de acuerdo con el valor total del activo del establecimiento, y trátandose de bodegas sobre el valor total de la mercancía almacenada -- conformea la siguiente tarifa:

De 0.01 a $25,000.00 $650.00
De 25,000.01 a $75,000.00 $800.00

Publicación electrónica sin validez oficial

De 75,000.01 a $200,000.00 $1,000.00
De 200,000.01 a $500,000.00 $1,200.00
De 500,000.01 a $1'000.000.00 $1,500.00
De 1'000,000.01 en adelante $2,500.00

En caso de cambio de domicilio, de giro, razón social, denominación o clausura del establecimiento, deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la realización, el aviso correspondiente.

ARTICULO 63.- La infracción a las disposiciones que contiene este capítulo, se sancionará una multa de $500.00 a $1,000.00 sin perjuicio del pago del derecho omitido.

El agente fiscal solicitará al registrarse una nueva empresa en laagencia fiscal del lugar, la copia del empadronamiento en laTesorería Municipal.

## INSPECCION SANITARIA MUNICIPAL

ARTICULO 64.- Los negocios registrados en el Municipio, serán sujetos a una revisión semestral para conocer su situación sanitaria, la que se verificará en combinación con los servicios coordinados de salubridad y asistencia, causándose un derecho conforme a la siguiente tarifa:

a).- Barberías y salones de belleza, de $100.00 a $150.00
b).- Billares, de $150.00 a $300.00, según su categoría y cuota mensual
c).- Restaurantes, hasta $200.00 al año
d).- Cantinas y supermercados con venta de vinos, $600.00
e).- Salones de baile, cabarets y centros nocturnos $1,000.00
f).- Expendios de bajo contenido alcóholiço hasta $200.00
g).- Hoteles, moteles y casas de huéspedes, $500.00
h).- Tintorerías de primera categoría, $100.00
i).- Tintorerías de segunda categoría, $75.00
j).- Neverías y refresquerías de primera categoría $150.00
k).- Neverías y refresquerías de segunda categoría $75.00
l).- Neverías y refresquerías de tercera categoria $30.00
11).- Baños públicos, $150.00

## SERVICIO DE POLICIA AUXILIAR

ARTICULO 65.- Al quedar constituído el cuerpo de Policía auxiliar, se destinará para que efectúe vigilancia en instituciones bancarias, industriales, comerciales, etc., cuyas prestaciones se ñaladas en las Leyes en vigor, serán cubiertas por las instituciones que reciban sus servicios, siendo además del sueldo que señala el presupuesto de egresos, vestuario dos veces al año, pagos de seguros de vida y equipo de defensa necesaria. Su actuación se sujetará a lo establecido en el bando de Policía y buen gobierno.

## USO DEL AEROPUERTO MUNICIPAL

ARTICULO 66.- El uso del aeropuerto Municipal, causará los siguientes derechos:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Estacionamiento de aviones, a razón de $50.00 diarios -- por unidad.
b).- Aterrizajes de aviones no inscritos en el padrón Municipal, $100.00 por unidad.

Se entiende causante de la Hacienda Pública Municipal, comprendido en el inciso a), a toda aquella persona física o moral - residente de la localidad concesionada para la construcción de - hangares dentro del perímetro del campo áereo; y como causante -- comprendido en el inciso b), a la persona que en forma eventual - realice aterrizajes de tránsito por este lugar.

## ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 67.- La enajenación y adjudicación de bienes del Municipio con ecepción de solares hasta de 1,000 metros cuadrados, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora en cada caso. Para fijar el importe de la venta, se procurará las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

ARTICULO 68.- La enajenación y adjudicación de solares del - Municipio que efectúe el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de solares No. 25 del 15 de junio de 1982 y en-- Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, sus reformas y demás reglamentarias, pagando un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Enajenación dentro de la primera zona, por metro cuadrado de $40.00 a $100.00
b).- Enajenación dentro de la segunda zona, por metro cuadrado de $30.00 a $75.00
c).- Enajenación dentro de la tercera zona, por metro cuadrado de $20.00 a $50.00
d).- Enajenación fuera de estas zonas, pero dentro de este Municipio, de $10.00 a $15.00 por metro cuadrado.

A personas de escasos recursos económicos a juicio del H. -- Ayuntamiento, podrá hacersele una reducción del 50% del valor, -- --- como concederseles facilidades de pago.

En las comisarías de TEsia, Rosales, Bacabachi, Masiaca y -- Camoa, el preciode los solares será de 0.50 ¢ a $1.00 por metro - cuadrado, en la Comisaría de San Ignacio Cohurimpo, el valor será de $20.00 metro cuadrado para los solares de primer orden, de -- $10.00 para losde segundo orden y de $5.00 metro cuadrado para -- los de tercer y cuarto orden. En la Comisaría de Fundición el valor será de $15.00 y $10.00 para los solares de primero y segundo orden respectivamente. En los casos que antecedan serán aplica--- bles las rebajas previstas en el párrafo anterior.

## ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 69.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio se hará a juicio del C. Presidente Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

## EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 70.- La explotación de bienes muebles e inmuebles,- propiedad del Municipio sólamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal considerándose entre estos bienes: la arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos- naturales dentro de este Municipio, y pagarán el producto correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, tierra, piedra, grava, cantera, balasto, extrac-- ción de tierras para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas, extracción de piedra que se utilice para la fabri cación de cal, etc., sobre el valor que dichos productos elaborados tengan en plaza para su venta.

## ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTICULO 71.- El arrendamiento de locales interiores y exteriores del mercado Municipal cuyas cuotas establece este presu--- puesto, deberán pagarse diariamente por los locatarios, por los - que tengan puestos instalados en el mismo y por quienes usen la - vía pública, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Enla sección Norte: Los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,- 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38,- 39, 40, 41, 42, 43, 49B, 71A y 72B y en la SECCION SUR:- Los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29,- 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43,- 44, por cada uno, una cuota de $15.00 a $30.00

2.- En la Sección Norte: Los números 47, 48, 49A, 52, 53, 54, 58, 59, 63,65, 70A, 72, 118 y 122 y en la SECCION SUR: - Los números 46, 47, 48, 52, 53, 54, 58, 59, 60, 64, 65,- 70, 71, 75, 77, 78, 79, 84, 85, 86, 87, 111, por cada - uno, una cuota de $30.00 a $45.00

3.- En la Sección Norte: Los números 1-A, 1-B, 2-A, 2-B, 46- 50, 51, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 73, 79,- 84-A, 84-B, 85-A, 85B, 86-A, 86-B, 88-A, 89-A, 89-B, --- 90-A, 90-B, 91-A, 91-B, 92-B, 93-A, 93-B, 94-A, 94-B, 96 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, - 121, 123, 124, 125, 126, 127, y en la SECCION SUR: Los - números 1-A, 1-B, 2A, 2B, 49-A, 50, 51. 55, 56, 57, 61,- 62, 63, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 76, 80, 81, 82, 83,- 88, 89, 90-A, 90-B, 91-A, 91-B, 92-A, 92-B, 93-A, 93-B,- 94-A,94-B, 95-A, 05-B, 96-A, 96-B, 97-A. 97-B. 98-A, --- 98-B, 99-A, 99-B, 100-A, 100-B, 101-A, 101-B, 102, 103,- 104, 105, 106, 110, por cada uno, una cuota de $45.00 a- $60.00

4.- En laSección Norte: Los números 75, 76, 77, 78, 80, 81,- 82, 84, 85, 86, 87-A, 87-B, y en la Sección Sur: Los números 89, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, - 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, -

Publicación electrónica sin validez oficial

129, 130, 131, 132, 133, por cada uno, una cuota de $60.00 a $90.00

5.- En la Sección Sur: El local No. 90, una cuota de $290.00

6.- En la Sección Norte: Los locales ocupados por el sistema de agua y eléctrico, y el ocupado por las oficinas de la administración del mercado municipal no causan pago alguno.

7.- Los locales ocupados en la Sección Norte por los servicios sanitarios, no serán arrendados ni concesionados a ninguna persona ffsica o moral, pues estos serán administrados directamente por la Tesorería Municipal.

8.- Los puestos semifijos autorizados por el H. Ayuntamiento Municipal a través de la administración del mercado, pagarán unacuota de $7,50 a $15.00

ARTICULO 72.- Se consideran comerciantes eventuales, los que en forma esporádica expendan frutas y verduras en vehículos de tracción mecánica y son causantes del impuesto, en la forma siguiente: (Suspendido).

1.- En camiones chicos, por cada uno $20.00 diarios
2.- En camiones de tres toneladas en adelante, por cada uno $35.00 diarios
3.- Otros no especificados, por cada uno de $2.50 a $5.00 diarios.

ARTICULO 73.- Por el traspaso de un puesto o local del mercado municipal hecho por un locatario a favor de otra persona que lo sustituirá en sus derechos y obligaciones, se pagará una cuota de $6,000.00 a $15,000.00 segpun la importancia del negocio instalado en el puesto o local de que se trate, a juicio de la Presidencia Municipal, para evitar el acaparamiento no podrá transpasarse dos o más locales a una misma persona.

ARTICULO 74.- Anualmente se deberán refrendar los contratos de arrendamiento correspondientes, cubriéndose por este concepto la cantidad de $1,000.00. Dichos contratos serán refrendados durante el mes de enero de cada año.

La recaudación de los productos del mercado Municipal, se hará por la Tesorería Municipal a travéz del administrador del mismo.

ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL PARA CAMIONES DE CARGA

ARTICULO 75.- Los propietarios de trailers, rebiares y camiones de carga con peso de 10 toneladas o más, que conduzcan mercancías con destino al comercio local, deberán hacer uso del estacionamiento municipal que el Ayuntamiento destine para este objeto, para descarga y distribución de los productos en vehículos del menor peso y pagarán una cuota diaria de $50.00 a $100.00 según su capacidad.

Publicación electrónica sin validez oficial

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTICULO 76.- Se considerañ productos financieros, los ingresos obtenidos de la banca oficial y privada por depósitos para -- crear reserva física para cubrir aguinaldos y otros gastos programados durante el transcurso del año fiscal 1982.

A P R O V E C H A M I E N T O S

REZAGOS A PERCEPCION DE CREDITOS FISCALES, CAUSADOS POR EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 77.- Los causantes pagarán el importe de rezagos,-- por adeudos de créditos fiscales al Ayuntamiento, los cuales serán productos de los ejercicios anteriores y con base en las mismas cuotas queal efecto lo hubiera señalado la Tesorería Municipal, para el año o los años de pago.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 78.- En los casos de que no se cubran oportunamente los Impuestos, Derechos y demás ingresos establecidos por este -- presupuesto, se incurrirá en un recargo del 3% sobre el monto de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, que en ningún caso deberá exceder del importe del crédito fiscal.

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 79.- Los causantes de este presupuesto, cuando hayan cubierto oportunamente los créditos fiscales y sean requeridos de pago, cubrirán al fisco municipal honorarios de cobranza,- independientemente del impuesto omitido, más los recargos y multas que procedan, en la forma siguiente:

a).- Por el requerimiento de pago, sobre el importe del crédito fiscal, el 8%.

b).- Por la diligencia de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, el 8%.

I N T E R E S E S

ARTICULO 80.- Ingresarán al Erario Municipal, los intereses- que se causen a favor del Ayuntamiento, provenientes de ingresos- especificados en este presupuesto.

M U L T A S

ARTICULO 81.- Ingresarán al Erario Municipal las multas por- infracciones al presente presupuesto, al bando de Policía y buen- gobierno, de más reglamentos municipales en vigor, a la Ley de -- Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora y las multas - federales no fiscales especificadas en el anexo No. 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobier-

Publicación electrónica sin valor oficial

no del Estado de Sonora.

ARTICULO 82.- Los predios urbanos dentro de este Municipio,- quecontengan construcciones en ruinas, asf como las edificaciones cuyas fachadas presenten mal aspecto o carezcan de banquetas o -- que esten en mal estado, serán sancionados por el Ayuntamiento,-- según la zona de su ubicación, con una tarifa mensual que será la siguiente:

a).- Predios localizados dentro de la primera zona por metro- lineal, $15.00
b).- Predios localizados dentro de la segunda zona por metro lineal, $10.00
c).- Predios localizados dentro de la tercera zona por metro lineal, $5.00

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, dejarán de tener efecto en el momento de que se notifique la normaliza--- ción de dichos predios.

D O N A T I V O S

ARTICULO 83.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos, la cooperación que aporten las empresas o los particulares al --- Ayuntamiento, para determinada construcción y obra en forma con-- junta, becas, etc.

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO 84.- Los animales mostrencos que se rematen en este Municipio pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Ganade-- rfa del Estado en su artículo 131.

R E I N T E G R O S

ARTICULO 85.- Ingresarán al Erario Municipal, las cantidades que se reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION

ARTICULO 86.- Los predios urbanos no edificados, deberán ser bardeados, así como los que se encuentren frente a boulevares; en caso contrario pagarán el importe mensual, de acuerdo con la si-- guiente tarifa:

a).- Los predios localizados en primera zona por metro lineal de $20.00 a $25.00
b).- Los predios localizados en la segunda zona por metro lineal, de $5.00 a $10.00
c).- Los predios localizados dentro de la tercera zona por metro lineal, de $2.50 a $3.50

S U B S I D I O S

ARTICULO 87.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidades- que por concepto de subsidios, aporten las instituciones públicas o privadas a favor del Ayuntamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 88.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier Aprovechamiento que no se encuentre en este presupuesto, debidamente especificado.

P A R T I C I P A C I O N E S

ARTICULO 89.- Ingresarán al Erario Municipal, las Participaciones que en los distintos porcentajes le concede al Ayuntamiento el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de sus Impuestos, Derechos, Productos y otras prestaciones fiscales, de acuerdo con las Leyes respectivas.

ARTICULO 90.- Los Derechos y obligaciones de los causantes de la contribución para obras públicas, están previstos en la Ley general de Hacienda del Estado vigente, y las cuotas del pago por la quinta y sexta etapas de las obras de pavimentación, alumbrado público y tomas domiciliarias de la ciudad de Navojoa, se encuentran establecidas y aceptadas mediante el estudio hecho y recibido por la junta representativa de los sectores de la comunidad.

SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTICULO 91.- Los servicios de agua potable conectados a la red de distribución de las ciudades y colonias, se clasificarán en primera y segunda categoría para uso doméstico; tarifas tercera y cuarta para uso comercial e industrial respectivamente y tarifas quinta y sexta para cuota fija y toma muerta. Las cuotas se cubrirán mensualmente determinando por consumo a base de medidores con excepción de las tarifas quinta y sexta, en la siguiente forma:

TARIFA 1a.- PARA USO DOMESTICO RESIDENCIAL

Hasta 20 metros cúbicos $65.00
Metros cúbicos excedentes por unidad $2.50

TARIFA 2a.- PARA USO DOMESTICO EN COLONIAS

Hasta 25 metros cúbicos $50.00
Metros cúbicos excedentes por unidad $2.50

TARIFA 3a. PARA USO COMERCIAL

Hasta 30 metros cúbicos $80.00
Metros cúbicos excedentes por unidad $3.00

TARIFA 4a.- PARA USO INDUSTRIAL

Hasta 30 metros cúbicos $120.00
Metros cúbicos excedentes por unidad $3.00

TARIFA 5a.- CUOTA FIJA

Esta cuota se aplicará a las tomas que carezcan de medidor y

Publicación electrónica sin validez oficial

se determinará de acuerdo con convenios que se celebren entre el- Ayuntamiento y el mismo usuario, ya sea que se trate de uso domés tico, comercial o industrial.

TARIFA 6a.- TOMAS MUERTAS

Se consideran tomas muertas las instaladas en los solares -- baldíos y que por consiguiente, no tienen consumo.

En este caso los propietarios de dichos predios están obliga dos a cubrir cuotas de $35.00 y $25.00 mensuales, si se encuentran dentro de la zona pavimentada o fuera de ella, respectivamente.

ALCANTARILLADO Y DRENAJE

1.- Servicio doméstico $50.00 mensuales
2.- Servicio comercial $50.00 mensuales
3.- Servicio industrial $100.00
4.- En tomas muertas $5.00 mensuales

Para la aplicación correcta de las tarifas que se expresan - en el presente presupuesto de ingresos, el Departamento de agua - potable y alcantarillado, llevó a cabo un estudio previo de las - residencias que reciben el servicio, tomando en cuenta las siguien tes bases:

a).- Consumo
b).- Situación económica del usuario
c).- Las necesidades de las casas habitación, de acuerdo con- la construcción, instalación y accesorios.

ARTICULO 92.- Los medidores de que habla el artículo anterior de esta Ley, serán instalados por el Ayuntamiento con cargo al -- usuario, el que está obligado a cubrirlos de inmediato, de acuer- do con los siguientes valores.

De media pulgada $1,500.00
De una pulgada $2,500.00

ARTICULO 93.- La tarifa primera la comprenden las casas habi tación con valor catastral mayor de $100,000.00. Las construc--- ciones con valor catastral con valor de $100,000.0 o menos, estan comprendidas dentro de la tarifa 2a., así como las construcciones que se encuentran en las colonias de la ciudad.

Cuando un servicio sea limitado en su consumo por falta de - pago, para reinstalarse normalmente, el consumidor deberá cubrir- por este concepto, la cantidad de $50.00

La violación delos sellos del medidor que se encuentran del- tornillo de regulación del flujo p el sello entre los coples que- los sujetan a la tubería, cuando sea imputable al usuario con el- deliberado propósito de omitir el pago del servicio por agua con- sumida, mediante la consignación correspondiente se aplicará san- ción de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio a juicio del C. Presidente Municipal. En caso de reinsidencia se aplicará la mis-

Publicación electrónica sin validez oficial

ma sanción más eñ doble del valor omitido y si persiste la misma falta, se reducirá el servicio con limitador.

ARTICULO 94.- Entre tanto se carezca de medidores donde se - hayan tomas de agua, el H. Ayuntamiento podrá hacer convenios para la liquidación de adeudos, fijando cuotas estimativas por el-- servicio de agua mediante el estudio de la situación económica -- del usuario y de gasto promedio de consumo. La misma promediación podrá hacerse enel consumo industrial o comercial.

ARTICULO 95.- Como se encuentran ya establecidas las cuotas- del servicio de pavimentación, alumbrado y tomas domiciliarias, - los usuarios tienen la obligación de cubrir sus mensualidades a - más tardar el día 25 de cada mes y por el mes que está transcu--- rriendo. En el caso de las cuotas por servicio de agua potable y- drenaje, deben ser cubiertas dentro de los primeros diez días siguientes del mes anterior. El retraso de dichos pagos causará un- recargo del 3% mensual que se computará a partir del día siguiente de dicho plazo y el cobro quedará sujeto al procedimiento de - ejecución que determina la Ley de Hacienda del Estado y que es supletoria de la presente legislación, con las consecuencias previstas.

## AGUAS RURALES

ARTICULO 96.- Los sistemas de agua potable rurales establecidos en las comunidades correspondientes al Municipio de Navojoa,- y construídas con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Gobierno del Estado y Comités de Pro-- greso y Bienestar, han pasado a depender directamente de este Municipio por convenio del Gobierno del Estado y del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 97.- Ingresarán al Erario Municipal las cuotas co-- bradas a los usuarios de estos sistemas a razón de $40.00 mensuales por cada uno, así como los rezagos por cobrar por el mismo -- concepto al mes de junio de 1974, en la inteligencia de que el H. Ayuntamiento absorverá los gastos que se causen en la administración y mantenimiento de los mismos, y su funcionamiento se regirá de acuerdo con la Ley No. 67 del 27 de agosto de 1969, para el -- abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el medio rural.

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 98.- Las personas físicas o morales que dentro de - un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de- Hacienda del Estado de Sonora y por este presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos a fin de liquidar los im--- puestos correspondientes, tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 99.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de - que por cada pago que hagan los causantes, se les expida un recibo oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

ARTICULO 100.- Para el mejor desempeño de su deber, la Tesorería Municipal podrá disponer del persona de la Dirección General de Tránsito Municipal, y funcionarios de las demás dependencias.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 101.- Los causantes de este presupuesto tienen las-siguientes obligaciones:

a).- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de-domicilio o clausura devolviendo los permisos y la tarjeta de registro Municipal de causantes correspondientes,- cuando se trate de clausura.

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que señale el presente presupuesto.

c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales, dentro de los plazos señalados al efecto por este presupuesto.

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal, por conducto de sus funcionarios

e).- Proporcionar a las Autoridades e inspectores fiscales de la Tesorería Municipal, todos los libros y documentos -- que se encuentren en sus domicilios, así como proporcionar todos los informes que se soliciten a fin de comprobar su exacta situación fiscal, respecto a los impuestos-

f).- Exhibir en lugar visible en su establecimiento el permiso y la tarjeta de registro Municipal de causantes.

ARTICULO 102.- Las diversas categorías, cuotas fijas y por-- centaje que correspondan a cada causante de este presupuesto, serán asignadas proporcionalmente por la Tesorería Municipal. Las-- facultades del fisco Municipal para detrminar los créditos fiscales, se extinguen por caducidad en el término de cinco años a partir de la fecha en que debió hacerse el pago de los mismos del impuesto o derecho. Los resultados de las visitas de auditoria o de inspección fiscal, se hará constar en forma circunstancial en las formas o actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse conel contenido de las actas, expresando los motivos también en forma circunstanciada.

ARTICULO 103.- La Tesorería Municipal, el C. encargado de la sección de inspección y cobranzas y los C.C. ejecutores fiscales-que para el efecto sa designen ejercerán el procedimiento económico-coactivo, para hacer efectivo los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones, especificados en este presupuestp, aplicando al efecto los procedimientos que estable la - Ley de Hacienda para el Estado de Sonora.

ARTICULO 104.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal, se establece el recurso de reconsideración o revisión ad-- ministrativa del que conocerá la junta calificadora Municipal, -- que estará integrada por el C. Presidente Municipal, C. Tesorero-Municipal, Comisión de Hacienda Municipal y dos representantes de los causantes, misma que actuará y resolverá en los misms términos que la juta revisadora de que trata el título de la Ley de Hacienda para el Estado de Sonora.

ARTICULO 105.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de que trata este presupuesto que hayan sido clasificados con cuotas mensuales, se pagarán en la Tesore-- ría Municipal, dentro de los primeros 20 días del mes de que se -

Publicación electrónica valinez oficial

trata y los que se deban pagar con base en porcentaje se liquidarán dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que haya efectuado el ingreso. Las prestaciones fiscales que deban pagarse semestralmente se harán en enero y Julio del año que correspondan. En casos de giros gravados con cuota fija semestral, que inicien sus operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma, dentro de los 30 días siguientes a su clasificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 106.- Los causantes de este presupuesto que operan negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladarlos a otra ciudad, deben garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza, cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente a cuando menor tres meses de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 107.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones de este presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso por escrito al C. Presidente Municipal para que dicho funcionario proceda a dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 108.- Las infracciones a este presupuesto al bando de Policía y buen gobierno y reglamentos municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal con multa de $200.00 a $5,000.00 y por el H. Ayuntamiento según la gravedad de la infracción hasta de $10,000.00 o el arresto corrspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de administración en vigor.

ARTICULO 109.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto en el fisco municipal y que infrinjan las disposiciones de este presupuesto y a los que al practicar el embargo de bienes, no tengan suficientes para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurará sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento económico coactivo por los bienes embargados o por losque se embarguen posteriormente.

ARTICULO 110.- Cuando se desconosca el domicilio de un causante el requerimiento de pago de su adeudo, se hará por medio de editos publicandose en el Boletín Oficial del Estado y en otro periódico y la diligencia de embargo se entenderá con el jefe de la Policía del lugar en que se encuentren los bienes embargados.

ARTICULO 111.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuyo cobro se hagan por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal, el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentar los boletos debidamente foliados previamente a las funciones, en caso contrario la Tesorería confiscará dichos boletos.

ARTICULO 112.- Será obligación de los causantes que están registrados en el giro de aparatos electromecánicos de música, de acuerdo con elartículo 22 de este presupuesto, renovar su regis-

Publicación electrónica sin validez oficial

tro municipal en enero de cada año. Los causantes que no lo hi--- cieran en ese período, serán sancionados con una multa de $100.00 por cada aparato.

ARTICULO 113.-Las personas que se dediquen a reparaciones en general en forma ambulante y vendan productos en la misma forma,- quedarán sujetos al pago de los impuestos que establezca este pre supuesto.

ARTICULO 114.- Las personas que se dediquen a realizar funcio nes de peritos de construcción ante el departamento de Obras Pú-- blicas, deberán recabar previamente lo siguientes documentos: Cé- dula de la dirección nacional de profesiones y registro de perito ante el Gobierno del Estado, así como demostrar residencia efecti va en este Municipio, constancia que deberá expedir el Colegio -- profesional a que pertenezcan.

ARTICULO 115.- Para la distribución de áreas de anuncios y-- propaganda de volantes, deberán observarse las disposiciones de - la Ley de comunicaciones al efecto, respecto a la altura de los - aparatos de vuelo.

ARTICULO 116.- En relación con las infracciones a los esta-- cionómetros toda persona que por negligencia o descuido no deposi te su moneda en el aparato de estacionómetro, será sancionada con una infracción de $50.00, si pasado un lapso de dos horas, no ha- puesto la moneda correspondiente al estacionómetro, se hará acree dor a una nueva sanción y así sucesivamente hasta agc tar el hora rio que termina a las 18:00 horas.

ARTICULO 117.- Todos los predios ubicados dentro de los límí tes de la ciudad deberán ser construídos por los propietarios de- los mismos predios, de acuerdo con niveles y alineación que soli- citarán en el Departamento de Obras Públicas.

ARTICULO 118.- Se entiende por predio, la superficie limita- da de terreno por un perímetro material o virtual, sin solución - de continuidad perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 119.- Se entenderá por predio edificado, aquel cuya superfie se encuentren edificaciones permanentes dentro de la pri mera, segunda y tercera zona, en un 60%.

ARTICULO 120.- No se consideran predios edificados para los- efectos de este presupuesto, cuando únicamente constará de muros, cercas, verjas que circunden o tapias de cualquier altura.

ARTICULO 121.- Se entiende por edificación, las obras de --- cualquier tipo arquitectónico que conste de cimientos, muros y te chos, incluyendo equipo o instalaciones adheridas en forma perma- nente que formen parte de la misma.

ARTICULO 122.- Por edificación permanente, se considerán --- aquellas que en forma fija están adheridas al suelo, en condicio- nes tales que no puedan separarse sin deterioro de la propia edi- ficación o de los equipos o instalaciones que formen parte de la- misma.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 123.- Los solares que enajene el H. Ayuntamiento deberán ser amojonados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indiquen en el título respectivo, así como el -- alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción- dentro de los plazos señalados y cumplir además con todas y cada- una de las condiciones estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 124.-Las personas interesadas en construcción, deberán obtener previamente en el Departamento de Obras Públicas, -- constancia de alineamiento, número oficial y aprobación en su caso, debiendo recabar previamente la autorización de las Autoridades sanitarias, de la Secretaría de industria y comercio, el De-- partamento de Obras Públicas, para que se apliquen las restricciones que defina el límite de construcción a partir del alineamiento oficial.

ARTICULO 125.- Una vez aprobados los planos y proyectos por- las Autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrá ejecutarse la obra, la cual no deberá sufrir modificaciones substanciales con relación a los planos aprobados, si no es con la autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales, a quien- expondrá elinteresado las razones que existan para la modifica--- ción.

ARTICULO 126.- El Departamento de Obras Públicas Municipales, podrá ordenar en cualquier tiempo visitas de inspección a las --- obras que se esten ejecutando para comprobar que éstas se ajustan

a los planos parobados. Si de esta inspección resultare que la -- construcción no seapega a los planos respectivos y que la modificación implica una violación a la autorización concedida el citado departamento podrá ordenar la suspensión de la obra sin perjuicio de aplicar una sanción al responsable.

ARTICULO 127.- Para la prosecución de las obras que hayan sidosuspendidas en los términos del artículo anterior, se harán necesarios nuevos planos para someterlos a la consideración del Departamento de Obras Públicas, quien una vez que estudie las modificaciones, podrá resolver o no sobre su autorización.

ARTICULO 128.- Las personas que se dediquen a cualquiera de- las actividades gravadas por el artículo 43 de este presupuesto,- deberán recabar previamente el permiso del C. Presidente Municipal para dedicarse a las mismas. La falta de pago de dos o más -- mensualidades, será motivo de cancelación de la concesión de permiso de ruta que haya otorgado el H. Ayuntamiento, sin que sufran monoscabo los adeudos fiscales.

ARTICULO 129.- Las Dirección General de Policía y Tránsito - Municipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de la agen-- cia fiscal del Estado para vehículos de alquiler o particulares,- si previamente el interesado no comproba tener permisos del Ayuntamiento paraoperar su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los créditos fiscales Municipales.

ARTICULO 130.- El pago de los refrendos de concesionarios de

Publicación electrónica sin validez oficial

berán efectuarse en el Departamento de esta TEsorería Municipal,- dentro del primer mes del año sin prórroga de tiempo, de lo con-- trario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

ARTICULO 131.- Los vehículos de cualquier clase o tipo remolcados a los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito- Municipal, en los casos previstos en el artículo 37 de este presupuesto y que no sean remolcados por sus propietarios, o que éstos no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal el derecho correspondiente, será puestos en subasta pública sujetándose a lo que sobre el particular señalen las Leyes que rigen la materia.

ARTICULO 132.- Para los fines del artículo 46 de este presupuesto, se declaran interpósitas todas aquellas personas que en - realidad no adquieren el solar por cuenta propia sino por cuenta- de otra persona incapacitada para la adquisición de nuevos sola-- res.

ARTICULO 133.- En los casos de caducidad o nulidad el C. Presidente Municipal al hacer la declaratoria respectiva citará a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron - origen a la caducidad o nulidad, se les oirá las defensas y pruebas al respecto dictando resolución dentro de los tres días si--- guientes a la audiencia.

ARTICULO 134.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al artículo anterior requieren términos para su desahogo se ampliará el plazo el cual no excederá de diez días y dentro de los siguientes tres días posteriores a dichos términos se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 135.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento además de su publicación por una sola -- vez en los periódicos de mayor circulación con el objeto de que - los perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse para cuyo efecto se les concederá un término de diez días contados al -- día siguiente en que aparezca la publicación correspondiente. Los trámites y demás gastos originados, serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 136.- Transcurrido el término que establece el artículo anteriory no habiendo persona que se oponga a la enajenación, el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantado un acta en los términos del artículo 43 de la Ley No. 25 de 1982 y Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, dando a conocer el resultado al denunciante para que éste proceda a hacer el pago de la enajena-- ción enla Tesorería Municipal.

ARTICULO 137.- Efectuando el pago por el importe del predio- solicitado en enajenación, el C. Síndico Municipal solicitará dictamen al H. Ayuntamiento, pidiendo la enajenación y titulación. - Al aprobarse el dictamen se procederá a expedir el título correspondiente.

ARTICULO 138.- Los denunciantes de solares, manifestarán si- existe o no construcción, y en caso afirmativo detallará la cons-

Publicación electrónica sin validez oficial

trucción con la mayor exactitud posible, expresando en caso contrario quien o quienes pueden ser las personas que la llevarán a cabo, sin lo cual no se les dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 139.- En casos especiales, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la enajenación de solares mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio. Fijando términos y cantidad que ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato, causanrán un interés del 1.5% mensual. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante, serán motivo de rescisión del contrato correspondiente, quedando a beneficio del fisco municipal las cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de la enajenación, Cuando los solares enajenados, no hayan sido edificados por los causantes y no hayan cumplido con las obligaciones que anteceden, se declararán caducos, pasando nuevamente al patrimonio del Ayuntamiento. Cuando sí exista construcción y no hubiera cumplido con sus obligaciones que anteceden, se procederá al embargo de la construcción junto con el predio. Los títulos se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad, el importe de la enajenación y conexos.-

ARTICULO 140.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

ARTICULO 141.- Las tarifas a que se refieren los artículos 81 y 86 de este presupuesto, por concepto de predios urbanos no edificados, construcciones en ruinas, edificaciones con fachadas en mal aspecto, ubicadas en zonas que carezcan de servicios públicos, principalmente de agua, a excepción de los situados en zona industrial se reducirá a un 50%.

ARTICULO 142.- La franquicia que concede el artículo anterior, cesará una vez que dichos predios cuenten con los servicios públicos correspondientes.

ARTICULO 143.- La calificación sobre las fachadas que presenten mas aspecto o que estén deterioradas, o sobre las edificaciones que carezcan de banquetas o éstas estén en malas condiciones, será hecha a criterio del Departamento de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 144.- La sanción que fija la tarifa de los predios que trata el artículo 81 de este presupuesto, se hará efectiva en la forma prevista por el mismo, en tanto no se prepare o se termine la banqueta, según el caso.

ARTICULO 145.- Los créditos fiscales municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por el Código fiscal del Estado de Sonora.

ARTICULO 146.- El Ayuntamiento quedará facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzguen convenientes, para la mejor aplicación de este presupuesto.

ARTICULO 147.- En todo lo que no se haya previsto expresa---

Publicación electrónica sin validez oficial

mente en este presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código fiscal para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O

UNICO.-El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado,

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del - Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veinti -- nueve días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y - Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 75.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE- DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE -

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN - LUIS, RIO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en todos sus términos que a continuación se expresan.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de San Luis - Río Colorado, Sonora, durante el ejercicio fiscal de 1983, serán los que se obtengan por concepto de :

I.- IMPUESTOS
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- CONTRIBUCIONES
VI.- PARTICIPACIONES

ARTICULO 2o.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones, y participaciones se regularán por este - Presupuesto de Ingresos en su defecto por el código fiscal y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora,, Ley Orgánica de la Administración Municipal, Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal y supletoriamente por el derecho común.

ARTICULO 3o.- Están obligadas al pago de los impuestos que - establece este Presupuesto, las personas físicas y morales que obtengan ingresos dentro del Municipio, por los siguientes conceptos:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Diversiones, espectáculos y juegos permitidos
II.- Juegos permitidos por la Ley
III.- Granjas y establos (suspendído)
IV.- Impuestos adicionales

ARTICULO 4o.- Están obligadas al pago de los derechos que establece el presente Presupuesto, las personas físicas y morales que obtengas contraprestaciones del Ayuntamiento dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Estacionamiento y uso de la vía pública
II.- Servicios que presta el panteón municipal
III.- Servicios que presta el rastro municipal
IV.- Autorización o revalidación de avisos de apertura, permisos y anuencias
V.- Expedidicón de permisos para construcción, ampliación, reconstrucción y demolición de inmuebles
VI.- Empadronamiento y refrendo anual
VII.- Arrastre de vehículos
VIII.- Almacenaje de vehículos
IX.- Expedición y reposición de títulos de solares
X.- Certificaciones y legalizaciones de firmas
XI.- Inspección y vigilancia para la seguridad pública
XII.- Servicio del aeropuerto municipal
XIII.- Mensura y remensura de solares urbanos y de terrenos dentro del Municipio
XIV.- Certificación de solicitud de registro y revisión de vehículos
XV.- Peritajes
XVI.- Concesiones y permisos de autotransporte
XVII.- Limpieza de solares

ARTICULO 5o.- Están obligadas al pago de los productos que establece el presente Presupuesto, las personas físicas, jurídicas y unidades económicas que exploten o adquieran el patrimonio del Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I.- Enajenación y adjudicación de solares
II.- Uso o gece temporal de bienes muebles e inmuebles del Municipio
III.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTICULO 6o.- Están obligadas al pago de aprovechamientos previstos en este Presupuesto, las personas físicas, jurídicas y unidades económicas cuya obligación derive de alguno de los siguientes conceptos.

I.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores
II.- Recargos
III.- Gastos de ejecución y pago de honorarios
IV.- Multas
V.- Aprovechamientos diversos

ARTICULO 7o.- Están obligas al pago de contribuciones especiales establecidas en este Presupuesto, las personas físicas y morales que experimenten un beneficio específico por la ejecución de una obra o por la prestación de un servicio público.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 8o.- Están obligadas al pago de las participaciones que establecen las respectivas leyes federales y locales, las entidades públicas siguientes:

I.- Gobierno del Estado de Sonora
II.- Gobierno Federal

## TITULO SEGUNDO

## IMPUESTOS

### CAPITULO I

### ASISTENCIA A DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 9.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal podrán verificarse en este Municipio diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones establecidas por el reglamento del espectáculo público en vigor.

ARTICULO 10.- Los empresarios de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos pagarán los impuestos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 11.- El impuesto se causará de acuerdo con las siguientes tasas o cuotas :

I.- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedad, circos, espectáculos taurinos, jaripeos, rodeos, box, lucha libre, carpas de variedad, empresas teatrales y similares, sobre el precio de admisión, 15%

II.- Juegos profesionales de beisbol, basquetbol, futbol y otros deportes profesionales, sobre el precio de admisión, 15%

III.- Funciones de circos pequeños y cines ambulantes en poblados y colonia de la periferia de la ciudad, sobre el precio de admisión o sobre el ingreso bruto, 15%

IV.- Atracciones electromecánicas, carnavales y espectáculos similares, diariamente de $2,000.00 a $8,000.00

V.- Bailes de especulación; por cada baile:(suspendido)
  a).- En dias ordinarios, sobre el precio de admisión 15%, sin que el impuesto sea menor de $2,000.00
  b).- En dias viernes, sabados o festivos, sobre el precio de admisión 15%, sin que el impuesto sea menor de $3,000.00

VI.- Ferias, posadas, kermeses, fiestas de carnaval, sobre el precio de admisión 15%, sin que el impuesto diario sea menor de $1,000.00 (suspendido)

VII.- Aparatos de música fonoelectromacánicos, sobre el ingreso bruto 10%, sin que el impuesto mensual sea

Publicación electrónica sin valor oficial

menor de $300.00 por aparato (suspendido)

VIII.- Estanquillos o puestos de vendimia en ferias, kermeses, atracciones u otros centros de diversión, - diarios de $200.00 a $2,000.00 (suspendido)

IX.- Otras diversiones, espectáculos públicos y juegos- permitidos, sobre el ingreso bruto percibido por el derecho de admisión 15%, sin que el impuesto diario por evento sea menor de $2,000.00

Los organizadores o empresarios de las diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendolo enterar en la Tesorería Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento, - o bien en el momento de celebrar éste, previa liquidación o comprobación del ingreso al inspector municipal en el caso de que sea intervenido el evento. Los contribuyentes inscritos en el padrón municipal podrán convenir con la Tesorería Municipal en enterar el impuesto por períodos no mayores de un mes.

## CAPITULO II

ARTICULO 12.- Son sujetos de este impuesto los participantes, organizadores, o quienes exploten juegos permitidos por la Ley.

ARTICULO 13.- El impuesto se pagará de acuerdo con las siguientes tasas o cuotas:

I.- Por la enajenación de billetes y demás comprobantes -- que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, sobre - el valor de cada billete o comprobante el 15%

II.- Por los premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, 10% - para los premios con valor de $1,000.00 a $10,000.00- y 15% para los premios con valor superior a $10,000.

III.- Agencias y oficinas que reciban información con fines de lucro en las que se apueste sobre carreras de caballos de galgos o cualquier otro evento, $1,500.00 -- por función (suspendido)

IV.- Aparatos mecánicos, manuales y electromecánicos o electrónicos de tiro, beisbol, boliche. mesas de billar y otros, por cada mesa o aparato mensualmente de ---- $300.00 a $500.00 (suspendido)

V.- Palenques y carreras de caballos o de perros, siempre- que exista permiso de autoridad competente, sobre el - ingreso bruto 15%, sin que el impuesto diario sea me-- nor de $5,000.00

VI.- Aparatos mecánicos o electromecánicos para la venta de mercancía o refrescos, y básculas para uso del público por aparato, mensulamente de $300.00 a $500.00 (sus--

Publicación electrónica sin validez oficial

pendido)

VII.- Otros juegos no especificados, sobre el ingreso bruto- 15% sin que el impuesto diario sea menor de $500.00 -- por evento o de $50.00 por aparato.

ARTICULO 14.- Para el pago de este impuesto es aplicable lo establecido en el último párrafo del artículo II

Se aplicará multa hasta de $25,000.00 a las personas que se dediquen a las actividades señaladas en este capítulo y en el anterior, sin previo permiso de la autoridad municipal, sin perjuicio de que se exija el pago del impuesto correspondiente.

## CAPITULO III

## GRANJAS Y ESTABLOS

ARTICULO 15.- Toda clase de granjas, excepto las avícolas,- tales como establos, lecherías, ganado de ordeña, corrales de en-- gorda, porquerizas, apiarios, canículas, viveros, o de cualquier - otro tipo, pagarán mensulamente un impuesto de $500.00 a $2,500.00 (suspendido)

## CAPITULO IV

## IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 16.- Se establecen los impuestos adicionales si--- guientes :

I.- 12.5% Para la Universidad de San Luis
II.- 12.5% Para otros materiales

ARTICULO 17.- Son sujetos de estos impuestos los contribuyentes de impuestos, derechos y productos municipales. La base de es-- tos impuestos, será el total de los impuestos derechos y productos municipales que deban pagarse y unos y otros se pagarán conjuntamente.

# TITULO TERCERO

# DERECHOS

## CAPITULO I

## ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO Y USO DE PISO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 18.- Por estacionamiento exclusivo y uso de piso en la vía pública, las personas físicas y morales pagarán las siguientes cuotas:

I.- Automóviles de alquiler, de sitio o táxi, por estacionamiento exclusivo en la vía pública, por cada vehículo, mensualmente de $400.00 a $600.00

II.- Automóviles y autobuses de alquiler, microbuses, camio

Publicación electrónica sin validez oficial

nes de pasaje o escolar y camiones de redilas, pick-up y de volteo, de alquiler o particulares con permiso de fletes por estacionamiento exclusivo en la vía pública pagarán por cada vehículo mensulamente de $500.00 a -- $700.00. ***(Suspendido)***

III.- Gruas particulares o de alquiler y vehículos como moto conformadoras, apisonadoras, auto-tanques, remolcadoras y tractores de cualquier tipo, asi como equipo -- auxiliar de construcción, por estacionamiento exclusivo en la vía pública, por cada vehículo de $800.00 a $1,500.00 mensuales ***(Suspendido)***

IV.- Derechos de exclusividad para estacionamientos en la - vía pública, por metro lineal, de $300.00 a $600.00 -- mensuales, de acuerdo con la zona de estacionamiento.

V.- Camiones de pasajeros urbanos, suburbanos o intermunicipales, por estacionamiento exlcusivo en la vía pública por cada vehículo de $640.00 a $1,000.00 mensuales ***(Suspendido)***

VI.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga de mercancías de establecimientos comerciales, para usos particulares, según la ubicación por metro lineal mensulamente de $100.00 a $200.00

VII.- Vendedores ambulantes de ropa, telas, calzado, mercancía, frutas, legumbres, carnes, abarrotes, comestibles alimentos preparados y otros artículos, que utilicen - piso en la vía pública con vehículos de motor y cuyas ventas sean directas al consumidor, de $150.00 a --- $700.00 diariamente..

VIII.- Vendedores ambulantes de los artículos mencionados en la fracción VII), que no utilicen vehículos de motor - sino bicicletas o carros de tracción animal pagarán -- diariamente de $6.00 a $10.00 diarios.

IX.- Vendedores ambulantes de paletas, nieves, refrescos, - frutas de horno, chicles, dulces, cigarros, alimentos preparados y artículos similares en pequeña escala, en carreta de mano, bicicletas, carros de tracción animal canastos y otros cuyas ventas sean directamente al consumidor, diariamente de $3.00 a $8.00 diarios.

X.- Puestos fijos y semifijos para la venta de artículos - mencionados en las fracciones VII) y IX) en pequeña escala, mensualmente de $500.00 a $1,000.00

XI.- Boleros y aseadores ambulantes por silla $50.00 mensuales.

XII.- Agentes de hoteles y cargadores, de $100.00 a $200.00 mensuales.

XIII.- Vendedores de billetes de lotería de $300.00 a $500.00 mensuales

XIV.- Fotógrafos ambulantes, que hagan uso exclusivo en la vía pública con fines lucrativos:

Locales de $300.00 a $500.00 mensuales
Foráneos de $100.00 diarios

XV.- Basculas de cualquier clase instaladas en la vía pública con fines lucrativos, de $400.00 a $600.00 mensuales. A esta tarifa se sujetarán las basculas llamadas de carga-pesada para camiones, carnes, mercancia en general, etc. ubicadas en la vía pública.

Publicación electrónica sin valor oficial

XVI.- Personas fisicas, morales, vehículos y otros que hagan - uso exclusivo en la vía pública por actividades no especificadas en las fracciones anteriores, diariamente de - $200.00 a $5,000.00, ya sea que se trate de la banqueta, del arroyo de la calle o de otras áreas.

Los trailer o camiones de 5 o más toneladas de registro- que se estacionen o pernocten en la vía pública, asi como todos los vehículos de las lineas transportadoras de carga que por carecer de locales adecuados realicen operaciones en la vía pública, pagarán de $215.00 a ----- $380.00 ***(Suspendido)***

XVII.- Los camiones repartidores de comestibles, bebidas, materiales de construcción, gas, aceite, petróleo y combustibles en general, leña, tontorería y otros, pagarán una - cuota de $400.00 a $700.00 mensualmente por unidad por uno exclusivo en la vía pública.

XVIII.- En uso en la vía pública con postes para anuncios o carteleras propias del negocio, pagarán de $400.00 a ----- $600.00 mensuales.

XIX.- El uso de la vía pública para la instalación de postes - para cable coaxial, cuyas señales que transmita se originen dentro o fuera del territorio nacional, pagarán una cuota mensual de $250.00 por poste.

Para la instalación de esos postes deberá tener precia-- mente permiso de la Autoridad Municipal, el cual causará un derecho de $300.00 por permiso.

ARTICULO 19.- Los causantes mencionados en las fracciones.- I, II, III, V, VII, IX, X, XI, XV, XVI y XVII del Artículo anterior pagarán un regístro o refrendo anual en la forma siguiente:

I.- Vendedores ambulantes que utilicen vehículos de motor - puestos semifijos, de $300.00 a $600.00.
II.- Automóviles y camiones de alquiler, de $400.00 a $800.00
III.- Autobuses, microbuses, etc. de $750.00 a $1,500.00
IV.- Todos los demás ambulantes, de $150.00 a $300.00

ARTICULO 20.- Los vendedores ambulantes que utilicen la vía pública en forma lucrativa, como vendedores ambulantes, boleros, etc. en edad escolar, quedan excentos de pago de dere-- chos siempre y cuando comprueben con documento oficial su regu~~las~~ asistencia a la escuela y su necesidad extrema de trabajar

## CAPITULO II

## SERVICIOS QUE PRESTA AL PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 21.- Los derechos por servicios que presta el- panteón municipal, serán pagados por los usuarios sujetándose- a las siguientes cuotas :

I.- Inhumación de $1,000.00 a $2,000.00
II.- Exhumación de restos áridos para ser trasladados a - otros lugares del mismo panteón previa autorización de la autoridad competente de $1,000.00 a $2,000.00
III.- Para la exhumación de restos áridos para ser trasladados de un panteón a otro dentro del mismo Munici--

Publicación electrónica sin valor oficial

pio, $500.00 a $1,500.00

IV.- Por inhumar cadáveres en bóvedas o criptas, de --- $1,000.00 a $1,500.00

V.- Agencias de pompas fúnebres.

a).- Por traslado de cadáveres al panteón municipal, $200.00

b).- Por traslado de cadáveres a otros lugares del -- Municipio $500.00

c).- A cualquier Municipio del Estado de Sonora, ---- $1,000.00

d).- A cualquier parte de la República $1,500.00

e).- Al extranjero $1,500.00

VI.- Por colocación de placas $200.00

VII.- Apertura de fosas $200.00

VIII.- Perpetuidad de lotes en el Panteón Municipal, de --- $2,000.00 a $8,000.00, según la zona de ubicación.

Además de las cuotas señaladas en las fracciones anteriores, por conducto de la Tesorería Municipal deberá recaudarse un 15% para destinarse al mantenimiento, cuidado y sostenimiento del panteón municipal.

ARTICULO 22.- No causará derecho la inhumación o exhumación de cadáveres cuando esta sea decretada por autoridad judicial o a solicitud del Minispetio Público en un proceso penal.

ARTICULO 23.- Son solidariamente responsables del pago del derecho a que se refiere la fracción VI del Artículo 21, las personas físicas, jurídicas y unidades económicas que presten el servicio de colocación de placas.

ARTICULO 24.- Por inhumación de cadáveres en tiempos extraordinarios después de los horarios fijados por el H. Ayuntamiento para servicio de panteones, se pagará el doble de las cuotas establecidas en el Artículo 21.

## CAPITULO III

## SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 25.- Los derechos por estos servicios serán cubiertos por el introductos o propietario, en forma conjunta con los impuestos correspondientes, antes de retirar la carne del ganado sacrificado.

ARTICULO 26.- Los derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Rastro Municipal se pagarán de acuerdo con las siguientes -- cuotas:

| | | |
|---|---|---|
| I.- | Ganado vacuno | $300.00 |
| II.- | Ganado porcino | $150.00 |
| III.- | Ganado caprino o lanar | $100.00 |
| IV.- | Ganado caballar | $100.00 |
| V.- | Aves de cualquier clase | $--5.00 |

Publicación electrónica sin valor oficial

Las carnes de ganado deberán ser retiradas dentro de las 48- horas siguientes a la matanza cuando sea carne seleccionada, y dentro de las 24 horas para la carne de campo, quedando relevado el Ayuntamiento de toda responsabilidad cuando los introductores no - las retiren dentro del plazo señalado. En caso de no ser retiradas en el plazo establecido se cobrará una razón de $10.00 por canal,- por cada hora que exceda de las 24.

Cuando por causas no imputables a los servicios que presta - el Rastro Municipal, como puede ser la falta de energía eléctrica- en el cuarto frío, que provocaría pérdidas de carnes, quedará el - ayuntamiento sin responsabilidad de ninguna clase ante los propietarios de dichas carnes.

El sacrificio de aves en rastros particulares sausará un derecho de $5.00 por ave.

ARTICULO 27.- Derechos por otras actividades o servicios -- que preste el Rastro Municipal.

I.- De refrigeración o almacenaje, siguientes a la matanza, por animal sacrificado, por cada 24 horas o fracción.

1.- De carne seleccionada $200.00

2.- De carne de campo $200.00

II.- Por expedición de certificado de procedencia de pieles, por cada una $8.00

III.- Por utilización de basculas para pesar animales $0.20 kilo

## CAPITULO IV

## AUTORIZACION O REVALIDACION DE AVISOS DE APERTURA, PERMISOS Y ANUENCIAS.

ARTICULO 28.- Las personas físicas, jurídicas, y unudades económicas estan obligadas a obtener autorización o revalidación de avisos de apertura, permisos o anuencias para dedicarse a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pes-- queras o de prestación de servicios-

ARTICULO 29.- Los derechos por este servicio se causarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Anualmente, pagaderos durante el mes de enero de cada año o al iniciar operaciones:

a).- Agentes de ventas de $500.00 a $2,000.00

b).- Comisionistas de $2,000.00 a $10,000.00

c).- Presentación de variedades en cabarets nocturnos de $5,000.00 a $10,000.00

d).- Aparatos mecánicos o electromecánicos de diversión licencia por unidad de $400.00 a $500.00

e).- Aparatos mecánicos o electromecánicos para la - venta de mercancía, refrescos y de servicio, -- por unidad $500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

f).- Lavadoras y secadoras de ropa, automática o mecánica por unidad $260.00

g).- Anuencias para establecimiento, traspaso y cambio de domicilio de expendios de bebidas alcohólicas:

1.- De bajo contenido alcohólico:
Tiendas de abarrotes, de $2,000.00 a $10,000.00

O t r o s de $5,000.00 a $25,000.00

2.- De alto contenido alcohólico:

Tiendas de abarrotes, de $5,000.00 a $25,000.00

O t r o s de $25,000.00 a $50,000.00

h).- Básculas para uso público, por unidad, de $200.00 a $400.00

i).- Mesas de billar por unidad $400.00

j).- Mesas de boliche por unidad $500.00

k).- Distribuidoras de aqua, por unidad $400.00

l).- Otros casos no previstos de $400.00 a $10,000.00

m).- Aparatos de musica fonoelectromecánicos, de -- $750.00 a $1,500.00

II.- Anualmente, pagaderos durante el mes de enero de cada año o al iniciar operaciones

a).- Hoteles, moteles, campos turísticos, casas de - huéspedes de $3,000.00 a $8,000.00

b).- Funeraria de $7,000.00 a $15,000.00

c).- Sanatorios, clínicas y otros establecimientos - de asistencia médica de $6,000.00 a $10,000.00

d).- Clínica de belleza estética $4,000.00

e).- Casas de cambio de $7,000.00 a $15,000.00

f).- Academias de baile $2,500.00

g).- Cines y teatros de $6,000.00 a $15,000.00

h).- Agencias de automóviles nuevas: $10,000.00

i).- Lotes de autos usados de $4,000.00 a $7,000.00

j).- Para otras actividades comerciales, industriales o de servicio de $1,000.00 a $20,000.00

k).- Estaciones de servicios y gasolineras de $18,000. a $25,000.00

III.-Al solicitar el permiso.

a).- Bailes, kermeses y juegos permitidos de $750.00 a $5,000.00

b).- Ferias y atracciones por permiso de $1,000.00 a $5,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Circos, permisos de $5,000.00 a $10,000.00

d).- Loterías y tómbolas $500.00

e).- Carpas de tiro al blanco de $600.00

f).- Carpas teatrales $600.00

g).- Carpas ambulantes $1,000.00

h).- Jaripeos, escaramuzas, charras y demás funciones similares por dia $2,500.00

i).- Por eventos automovilísticos o carreras de motocicletas $1,500.00 a $5,000.00

j).- Revistas musicales, funciones teatrales, que operen en teatros, salones de cines o en otros locales, de $3,000.00 a $12,000.00

k).- Por funciones deportivas profesionales de $3,000.00 a $5,000.00 ----

l).- Para la explotación, celebración o representación de otros espectáculos no previstos en el presente ordenamiento de $1,500.00 a $5,000.00

m).- Otros. $1,000.00 a $10,000.00

## CAPITULO V

## EXPEDICION DE PERMISOS PARA CONSTRUCCION, AMPLIACION, RE CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE INMUEBLES.

ARTICULO 30.- Los derechos por estos permisos seberán ser cubiertos por los solicitantes aplicando al valor de la construcción o ampliación la siguiente:

T a r i f a

| LIMITE INFERIOR | A | LIMITE SUPERIOR | CUOTA |
|---|---|---|---|
| de $ 50,000.01 | a | $ 100,000.00 | $ 1,625.00 |
| de $ 100,000.01 | a | $ 150,000.00 | $ 2,125.00 |
| de $ 150,000.01 | a | $ 200,000.00 | $ 2,625.00 |
| de $ 200,000.01 | a | $ 300,000.00 | $ 4,000.00 |
| de $ 300,000.01 | a | $ 500,000.00 | $ 4,375.00 |
| de $ 500,000.01 | a | $ 750,000.00 | $ 5,000.00 |
| de $ 750,000.01 | a | $ 1'000.000.00 | $ 7,500.00 |
| de $ 1'000.000.01 | a | $ 1'500.000.00 | $ 8,125.00 |
| de $ 1,500.000.00 | a | $ 2'500.000.00 | $ 9,125.00 |
| de $ 2'500,000.00 | a | $ 3'500,000.00 | $ 11,125.00 |
| de $ 3'500,000.01 | a | $ 5'000,000.00 | $ 13,125.00 |
| de $ 5'000.000.01 | a | $ 6'500,000.00 | $ 16,125.00 |
| de $ 6'500,000.01 | a | $ 8'000.000.00 | $ 19,125.00 |
| de $ 8'000,000.00 | a | $ 9'000,000.00 | $ 22,125.00 |
| de $ 9'000,000.01 | a | $ 10,000,000.00 | $ 24,125.00 |

De cuota fija y 2 al millar sobre el excedente del límite inferior del rango de cotización que corresponda.

Por reconstrucción de inmuebles se deducirá un 50% de los

Publicación electrónica validez oficial

derechos que resulten de aplicar la tarifa anterior.

Tratándose de demolición de inmuebles, se aplicará una -- cuota de $25.00 por metro cuadrado.

CAPITULO VI.

EMPADRONAMIENTO Y REFRENDO ANUAL

ARTICULO 31.- Los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios, así como los vendedores ambulantes, están - obligados a obtener la Placa de Registro en el Padrón Municipal,- debiendo pagar anualmente durante el mes de enero o al iniciar - operaciones.

Una cuóta de $400.00 a $10,000.00

CAPITULO VII.

ARRASTRE DE VEHICULOS

ARTICULO 32.- Los derechos por arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente

T a r i f a:

| | | |
|---|---|---|
| I.- | Automóviles y camionetas | $400.00 |
| II.- | Camiones | $700.00 |
| III.- | Otros de $195.00 | a $1,000.00 |

CAPITULO VIII

ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 33.- Los derechos por almacenaje de vehículos en propios predios propiedad del Municipio, causarán una cuota diaria de $50.00

CAPITULO IX

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 34.- La expedición y reposición de títulos de solares hechas por el Ayuntamiento, causarán un derecho con las si-- guientes cuotas :

I.- Por la expedición o reposición de títulos por enajena-- ción de solares cuyo valor no exceda de $15,000.00, de $1,000.00 a $2,000.00

II.- Cuando el valor exceda de $15,000.00, la cuota será de $2,200.00 a $5,000.00

CAPITULO X

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 35.- Los certificados y legalización de firmas -- que expidan las dependencias Municipales causarán un derecho de - acuerdo con las siguientes cuotas :

I.- Las expedidas por la Presidencia Municipal, de $250.00 a $1,500.00

II.- Las expedidas por las demas Dependencias, de $250.00 a $1,000.00

III.- Los certificados que expida la Tesorería Municipal en los avisos de cambio o baja, de $300.00 a $1,000.00.

IV.- Certificados de no adeudo expedidos por el Departamento de Tránsito Municipal, $120.00

## CAPITULO XI

## INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 36.- Los derechos por los servicios de inspección, intervención y revisión que se pretenden para dar cumplimiento a - las Leyes Municipales y Estatales y otras disposiciones legales, que no contengan cuotas señaladas en el presente ordenamiento, serán establecidos por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales o por la Dependencia Municipal que corresponda, de acuerdo con el costo del servicio prestado, mismo que no podrán ser menores de $520.00 ni mayores de $5,200.00 por día o cada vez que se preste el servicio. Estos derechos se pagarán independientemente - de las sanciones y recargos que se causen por el incumplimiento de los reglamentos municipales respectivos .

## CAPITULO XII

## SERVICIO DEL AEROPUERTO MUNICIPAL

ARTICULO 37.- El uso del campo aereo municipal, causará -- los siguientes derechos:

I.- El servicio de estacionamiento de aviones, a razón de $1,500.00 mensuales por unidad.

II.- Aterrizaje de aviones no inscritos en el padrón municipal, $500.00 por unidad

III.- Camiones y pipas que utilicen el área del campo aereo para servicios, $200.00 por unidad.

ARTICULO 38.- Con relación al Artículo anterior queda facultado el C. Presidente Municipal para firmar convenios con los- ususarios del Aeropuerto Municipal.

## CAPITULO XIII

## MENSURA Y REMENSURA DE SOLARES URBANOS Y DE TERRENOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 39.- La mensura, remensura, deslindes o localización de solares, o predios urbanos y terrenos dentro del Munici--

Publicación electrónica sin validez oficial

pio que se llevan a cabo por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales o por la Sindicatura, causarán un derecho de - $1,500.00 a $5,000.00

## CAPITULO XIV

## CERTFICACION DE SOLICITUD DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 40.- La certificación de solicitud de registro y la revisión de vehículos serán obligatorias y se harán por - el Departamento de Tránsito Municipal en los plazos establecidos y causando los derechos correspondientes que a continuación se detallan :

I.- Revisión de vehículos.- Se hará semestralmente en -- los meses de enero y julio de cada año aplicando las siguientes cuotas:

a).- Automóviles, camiones, pick-up, tractores y demás vehículos de propulsión mecánica $220.00 -- por semestre-

b).- Motocicletas, $120.00 por semestre

c).- Bicicletas $80.00 por semestre

d).- Batangas, nodrizas, trailers, chacises, plataformas y demás vehículos sujetos a remolque -- $200.00 por semestre.

II.- Certificación de solicitud de registro.- al adquirir placas para transitar :

a).- Por la certificación de solicitud de registro - de placas para transitar los vehículos a que se refiere la fracción anterior $200.00 excepto bicicletas.

b).- Por la expedición de placas para tránsito o circulación de bicicletas $80.00 anuales.

ARTICULO41.- Solo por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá prorrogar el plazo establecido para la revisión de los vehículos a que se refieren los incisos a), b), y d) de la fracción I del Artículo anterior y una vez vencido el plazo o prórroga se aplicará una sanción de $100.00 por cada mes o fracción de mes que transcurra después de fenecido el plazo. Se aplicará la misma sanción cuando el vehículo circule sin la calcamonía del - revisado correspondiente.

## CAPITULO XV.

## P E R I T A J E S:

ARTICULO 42.- Los peritajes que efectúe el Departamento de Tránsito Municipal o cualquier otra dependencia municipal por medio de sus funcionarios o agentes, causarán un derecho mínimo de $500.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO VXI

PERMISO PARA AUTOTRANSPORTE

ARTICULO 43.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisas:

1.- Por la expedición de permisos que ampara la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión y de ruletero $20,000.00

2.- Transporte colectivo suburbano $10,000.00

3.- Automóvil de alquiler o de sitio $15,000.00

b).- Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo, y animales vivos (camión de redilas) $10,000.00

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo) $10,000.00

c).- Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana) $-5,000.00

d).- Carga especializada

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones refrigerados, autotanques para transporte de leche, etc.) $10,000.00

2.- De productos industrializados para la construcción derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc. y otros que por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación de equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo) $10,000.00

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $-1,000.00

b).- Carga para todas las clases de servicio $ 1,000.00

III.- Por autorización de Alta y Baja de unidad concesionada por unidad:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $---500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $---500.00

IV.- Por la expedición de permiso eventual o temporal para la explotación del servicio público de autotransporte de jurisdicción municipal, por unidad.

a).- Pasaje para toda la clase de servicio $1,500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $3,500.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje para toda la calse de servicio $3,000.00
b).- Carga para todas las clases de servicio $3,000.00

VI.- Por expedición de servicios que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Personas físicas $3,000.00
b).- Personas morales $5,000.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo Pick-up con capacidad hasta de una tonelada.

## CAPITULO XVII

## LIMPIEZA DE SOLARES

ARTICULO 44.- Los solares y predios urbanos valdíos, deberán ser bardados, desyervados y limpiados retirando de ellos la basura, desperdicios y escombros. Si los propietarios poseedores o encargados de dichos predios no cumplieren con estas obligaciones sin perjuicio de la aplicación de sanciones, la limpieza de esos solares se hará por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, cobrando por ese servicio el importe de la mano de obra y demás gastos utilizados.

# TITULO CUARTO

# P R O D U C T O S

## CAPITULO I

## ENAJENACION Y ADJUDICACION DE SOLARES

ARTICULO 45.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio se hará por el H. Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley de solares No.25 del 15 de junio de 1892 y del Decreto No.43 del 5 de abril de 1916, sus reformas y demás reglamentos, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Primera zona , en esquina, por M2, de $125.00 a $250.00

II.- Primera zona , intermedio, por M2, de $100.00 a $175.00

III.- Segunda zona , en esquina, por M2, de $-90.00 a $150.00

IV.- Segunda zona , intermedio por M2, de $80.00 a $125.00

V.- Tercera zona , en esquina por M2, de $70.00 a $100.00

VI.- Tercera zona , intermedio por M2, de $60.00 a $-80.00

ARTICULO 46.- Tendrán preferencia para que se enajene o adjudique un solar las personas que acrediten tener mejor posesión, y en igualdad de circunstancias quien esté en posesión material del solar. Cuando las solicitudes no acrediten tener posesión alguna, tendrá preferencia la solicitud de mayor antiguedad.

ARTICULO 47.- Todos los poseedores de solares del Ayuntamiento deberán pagar una renta anual de $3,000.00 a $6,000.00

## CAPITULO II

## USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 48.- Los productos derivados del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio se originarán en los contratos que al efecto celebre el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 49.- La concesión para el aprovechamiento de materiales de los basureros, serán otorgadas por el C. Presidente Municipal dando preferencia a quienes industrialicen los materiales dentro de la jurisdicción del Municipio. La contraprestación estipulada no será menos de $2,000.00 mensuales.

## CAPITULO III

## EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO50.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes la arena, piedra, grava, cantera, balastro, tierra, y demás productos correspondientes.

La arena, piedra, tierra, grava, cantera, balastro, extracción de tierra para la fabricación de adobes, ladrillos tejas, extracción de piedra para la fabricación de cal, etc pagarán sobre el valor que dichos productos tengan en plaza para su venta del 15% al 10%.

# TITULO QUINTO

# APROVECHAMIENTOS

## CAPITULO I

## REZAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 51.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como rezagos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo las leyes vigentes en el momento de su nacimiento, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

## CAPITULO II

## R E C A R G O S

ARTICULO 52.- La tesorería Municipal podrá conceder prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean pagados en parcialidades. Durante los plazos concedidos se causarán recargos a una tasa del 3% mensual.

ARTICULO 53.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos en concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. La tasa de recargos será del 4.5% por cada mes o fracción de mes que se retrase el pago sin que los recargos excedan del importe del crédito fiscal de que se trate.

## CAPITULO III

## GASTO DE EJECUCION Y PAGO DE HONORARIOS

ARTICULO 54.- Serán a cargo del deudor de un crédito fiscal, los gastos que se originen en el procedimiento administrativo de ejecución a que dieren lugar por la falta de pago oportuno.

ARTICULO 55.- El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos, y el pago de los honorarios por notificación de créditos se regirán por las disposiciones de reglamento para el cobro y aplicación de gastos de ejecución y pago de honorarios por notificación de créditos del Iro. de febrero de 1977, expedido por el Ejecutivo del Estado.

## CAPITULO IV

## M U L T A S

ARTICULO 56.- Ingresarán a la Tesorería Municipal los pagos de las multas que sean impuestas por infracciones a la Ley Orgánica fiscal municipal, al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos municipales, a la Ley No.76 de Tránsito y Transporte del Estado de Sonora, la Ley número 14 que reglamenta la venta de cerveza, a la Ley No.40 Bis que reglamenta la venta de bebidas de alto contenido alcohólico y a las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 57.- Las infracciones a la Ley No.6 que reglamenta las actividades de los conjuntos musicales y de aparatos de sonido y música mecánica, serán sancionadas con multa de $500.00 a $5,000.00 según la gravedad del caso, a juicio del C. Presidente-Municipal.

## CAPITULO V

## APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTICULO 58.- Ingresarán a la Tesorería Municipal, los -- aprovechamientos derivados de los siguientes conceptos:

I.- Donativos
II.- Remate de animales mostrencos
III.- Reintegros
IV.- Donaciones, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio.
V.- Aportaciones del Gobierno del Estado para obras y servicios públicos.
VI.- Otorgamiento y usufructo de derechos
VII.- Subsidios que otorgue el Gobierno del Estado
VIII.- Almacenamiento de vehículos en predios municipales
IX.- Otros aprovechamientos no especificados

# TITULO SEXTO

# CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## CAPITULO UNICO

## CONTRUCCIONES PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 59.- La realización de obras y establecimiento de servicios públicos se sujetarán a las estipulaciones de los convenios que el Ayuntamiento celebre con los propietarios de los predios beneficiados con la obra, o con las personas beneficiadas - con los servicios públicos. A falta de convenio las contribucio-- nes para obras y servicios públicos se regirán por lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley de Hacienda del Estado.

# TITULO SEPTIMO

# P A R T I P A C I O N E S

## CAPITULO UNICO

## PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTICULO 60.- Las participaciones federales y Estatales, serán las que establezcan las Leyes Federales y Estatales respectivas.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61.- La validez de permisos y licencias otorgadas por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTICULO 62.- Los impuestos en ningún caso serán motivo de exención o condonación por parte de las autoridades municipales.

ARTICULO 63.- La recaudación que establece este Presupuesto está conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 64.- Para el mejor desempeño de sus labores, la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y empleados de las demás dependencias cuando por circunstancias y en forma eventual se requieran sus servicios.

ARTICULO 65.- Las diversas categorías, cuotas fijas, tarifas, multas y porcentajes que correspondan o se impongan a los causantes de este Presupuesto serán calificados por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 66.- Contra las resoluciones de la Tesorería Municipal, se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativo, del que conocerá la Junta Calificadora Fiscal Municipal que estará integrada por el C. Tesorero Municipal y dos representantes de los causantes o contribuyentes, misma que sustanciará y resolverá los asuntos de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes respectivas aplicadas supletoriamente a este Presupuesto.

ARTICULO 67.- Los causantes de este Presupuesto que operen negociaciones o giros comerciales, industriales y de servicio que puedan desaparecer facilmente o trasladarlos a otra Ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales, que pudieran adeudar, por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente cuando menos a tres meses de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 68.- Las infracciones a las disposiciones de este Presupuesto serán sancionadas y calificadas por el C. Tesorero Municipal con multa hasta de $10,000.00, quien al aplicarla tomará en cuenta la gravedad o reinsidencia del infractor.

ARTICULO 69.- Las infracciones al Bando de Policía y buen Gobierno y reglamentación municipal en vigor, serán sancionadas por el C. Presidente Municipal con multas hasta de $5,000.00 conforme a lo previsto por la Fracción XXI del artículo 36 de la Ley Orgánica de Administración Municipal vigente. Tomando como base lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

Publicación electrónica valladolid oficial

ARTICULO 70.- A los causantes que tengan adeudo por cual-- quier concepto con el Fisco Municipal o que infrinjan las dispo- siciones de este Presupuesto, y a los que al practicarles embar- gos de bienes no sean suficientes para garantizar el importe de los créditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos- por mandato expreso de la Tesorería Municipal sin perjuicio de - continuar el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 71.- Las personas físicas o morales que contraten servicios de personas gravadas por este Presupuesto por ejerci-- cio de profesiones, deberán recabarles un recibo que contengan el número de registro municipal de causantes; en caso contrario, o - en caso de causantes eventuales, deberán retenerles el equivalente del impuesto que corresponde enterarlo en la Tesorería Municipal dentro de los siguientes quince días de cada mes, siendo solida-- riamente responsable con el causante, por el impuesto omitido.

ARTICULO 72.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales podrá ordenar en cualquier tiempo visita de inspec-- ción a las obras que se están ejecutando para comprobar que es-- tas se ajusten a los planos aprobados.

Si de esta inspección resultare que la construcción no se apega a los planos respectivos y que la modificación implica una violación a la autorización concedida, la citada Dirección podrá ordenar la suspensión de la obra sin perjuicio de aplicar una -- sanción al responsable.

Todo propietario estará obligado a demoler o a ejecutar -- las obras necesarias para evitar la caida de una construcción que amenace ruina o derrumbe, en un plazo no menor de seis meses que fijará el Ayuntamiento, en la inteligencia de que al ofrecer re-- sistencia, la autoridad realizará la obra a costa del propietario

Cuando se trate de emergencias, la autoridad correspondien- teprocederá con la rapidez que el caso requiera.

ARTICULO 73.- Para la prosecución de las obras que hayan - sido suspendidas en los términos del Artículo anterior, se harán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a la consi- deración de la Dirección de Obras Públicas Municipales la que una vez estudiados resolverá sobre la situación..

ARTICULO 74.- Las personas que se dediquen a cualquiera de las actividades gravadas por el Artículo 43 de este Presupuesto, deberán recabar previamente permiso del C. Presidente Municipal - para dedicarse a las mismas. La falta de pago de dos o más mensua lidades de los derechos que dicho artículo establece, será motivo de cancelación de la concesión de permiso de ruta que se haya -- otorgado independientemente del pago del adeudo que corresponda.

ARTICULO 75.- Los vehículos de alquiler o de cualquier cla se remolcados a los patios de la Jefatura de Policía Preventiva - y Tránsito Municipal en los casos previstos en el Artículo 33 de este Presupuesto y que no sean reclamados por sus propieta rios o que estos no hayan pagado los derechos y multas corres pondientes, dentro de un plazo de 60 días serán puestos en su basta pública sujetándose a lo que sobre el particular seña--

Publicación electrónica sin validez oficial

len las Leyes que rigen la materia.

ARTICULO 76.- Para los fines el Artículo 4o. inciso a) del Decreto No.43 de 5 de abril de 1916 y Artículo 36 de este Presupuesto, se declaran interpósitas todas aquellas personas que realicen o adquieran un solar por cuenta de otra persona incapacitada para la adquisición de nuevos solares conforme - al precepto señalado.

ARTICULO 77.- Cuando los solares enajenados no hayan - sido edificados por los interesados en los términos del Artículo 3 del Decreto 43 del 5 de abril de 1916, se declararán caducos. En este caso, el C. Presidente Municipal, al hacer la declaratoria respectiva, citará a audiencia a los afectados, les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les recibirán sus pruebas y alegatos y se dictará resolución dentro de los tres días posteriores a la audiencia.

ARTICULO 78.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa - y con relación al Artículo anterior requieran términos para su desahogo se ampliará el plazo, el cuál no excederá de diez - días, y dentro de los siguientes tres días posteriores a di--- chos términos, se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 79.- Los denuncios de los solares se fijarán - en el tablero del Ayuntamiento además de su publicación por - una sola vez en los periódicos de mayor circulación, con objeto de que los perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse, para cuyo objeto se les concederá un término de diez -- días contados a partir de la publicación. Los trámites y demás gastos originados serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 80.-. Transcurrido el término que establece el artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a la - enajenación, el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando una acta en los términos del artículo 40 de la Ley -- No. 25 de 1892, dando a conocer el resultado al denunciante para que proceda hacer el pago de la enajenación en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 81.- Efectuado el pago por el importe del predio solicitado, el C. Síndico Municipal rendirá un dictámen al H. Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación; al aprobarse el dictámen respectivo se procederá a expedir el título correspondiente mediante el pago de los derechos que marca la Ley y demás disposiciones municipales.

ARTICULO 82.- Los denunciantes de solares manifestarán si existe o nó construcciones, y en caso afirmativo detallarán la construcción con la mayor exactitud posible y expresando además qué personas las llevaron a cabo, sin lo cual no se dará - trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 83.- En casos especiales, la Tesorería Municipal podrá autorizar la enajenación de solares mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva de do-

Publicación electrónica sin valor oficial

minio, fijando términos y cantidades que ambos convengan, y to-- mando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato causarán un interés del 3% men sual. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas -- por el causante, será motivo de rescisión del contrato correspon diente, quedando a beneficio del Fisco Municipal, las cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de la enajenación.

Cuando los solares no hayan sido edificados por los causantes y no hayan cumplido con las obligaciones que anteceden, se declararán caducos, pasando nuevamente al patrimonio del Ayuntamiento. Cuando existiendo construcción y no hubiera cumplido con las obligaciones que anteceden, se procederá al embargo de la cons--- trucción junto con el predio. Se efectuará un avalúo y se agrupará el valor de la tarifa al hacerse la nueva adjudicación..

Lo que importe este avalúo será para el dueño anterior y si no estuviese ni por si ni pormedio de su representante, se depositará en ña Tesorería Municipal, que no hubiera ocasionado el avalúo.

Los títulos se expedirán en cada caso, al terminar de pagarse la totalidad del importe de la enajenación y conexo, mediante el pago de los derechos que marca la Ley y demás disposiciones Municipales.

ARTICULO 84.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

ARTICULO 85.- La interpretación oficial de las disposiciones contenidas en este Presupuesto, estará a cargo del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 86.- Los créditos Fiscales Municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado y Código Fiscal para el Estado de Sonora..

ARTICULO 87.- La Tesorería Municipal queda facultada para dictar todas aquellas disposiciones que juzgue convenientes para la mejor aplicación de este Presupuesto.

T R A N S I T O R I O

UNICO : El presente Decreto entrará en vigor el día Primero de Enero de 1983, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Publicación electrónica sin validez oficial

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1982.

= V =

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS ARRODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de -- SAN LUIS R.C, Sonora, en su atento oficio número 0426/82, de fecha 15 del pasado mes de noviembre, del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $183'051,316.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al -- Ayuntamiento de SAN LUIS R.C., Sonora, para que haga ante este H. - Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los - Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de- Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ- LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- - DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial